UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

UNSAM

TÍTULO

ANÁLISIS A LAS FASES PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, MEDIANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN DE OBRAS DURANTE EL PERÍODO ENERO 2014 A JULIO 2019

AUTOR:

JONATHAN ROBERTO PÁSTOR HERNÁNDEZ

DIRECTORA:

JANINA MARÍA PONCE FRANCO

2019

Contenido

Índice de Ilustraciones 5
Índice de Tablas 6
Índice de Anexos 7
DELIMITACIÓN DEL ÁREA O SECTOR EN ESTUDIO 8
DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 8
OBJETIVOS: 8
Objetivo general 8
Objetivos específicos 9
1. MARCO TEÓRICO 10
1.1. Constitución de la República del Ecuador. 10
1.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General a la Ley 11
1.2.1. Licitación de obra 11
1.2.2. Fase preparatoria. 12
1.2.3. Fase precontractual 16
1.2.4. Fase contractual 20
1.3. Manual del usuario para licitación de obras 25
1.4. Codificación de resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública 28
1.5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado 30
1.5.1. La administración de las obras de construcción 32
1.5.2. El manejo de la contratación pública 33
1.6. Determinación de Responsabilidades 34
1.6.1. Responsabilidad en función del sujeto 36
1.6.2. Responsabilidad en función del Objeto 37
1.6.3. Responsabilidad Civil Culposa 39
1.6.4. Responsabilidad Penal 41
1.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado 45
1.8. Normas de Control Interno 48
2. DESARROLLO.- ANÁLISIS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. 51
2.1. Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo 51
2.1.1. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Construcción del Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo” signado con el código LICOB-UNACH-003-2014. 51

PRINCIPALES HALLAZGOS.....60
1. Consorcio ByN:.....60
2. Consorcio H-S.....60
3. Razón de las prórrogas para la suspensión de la obra.....61
4. Liquidación.....61
5. Declaración de Adjudicatario fallido.....62
6. Póliza de fiel cumplimiento.....62
2.1.2. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Terminación del Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo" signado con el código CDTU-UNACH-001-2017. 62
PRINCIPALES HALLAZGOS.....68
1. Suscripción de la resolución de inicio.....68
2. Publicación de Planillas de avance de obra.....68
3. Diferencia de cantidades.....68
2.2. Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH.....68
2.2.1. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "/ Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo /" signado con el código LICOB-UNACH-001-2018….. 69
PRINCIPALES HALLAZGOS.....74
1. Reclamaciones ante el SERCOP.....75
2. Acta de apertura de ofertas.....75
3. Recomendación de la Comisión Técnica.....75
4. La obra afecta a los intereses institucionales. 76
2.2.2. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo" signado con el código LICO-UNACH-002-2018….. 76
PRINCIPALES HALLAZGOS.....87
1. Nuevo Proceso de contratación.....87
2. Integrantes de la comisión técnica.....88
3. Estado del proceso LICO-UNACH-002-2018 según el Portal de Compras Públicas….....88
4. Recomendación del SERCOP.....88
5. Publicación posterior.....89
6. Ramificación del proceso LICO-UNACH-002-2018.....89

7. Acta de calificación y recomendación de la Comisión Técnica.....90
8. Disminución injustificada del presupuesto institucional.....91
9. Contrato modificatorio.....91
10. Fiscalizador del contrato.....92
11. Inconsistencia en el nombre del código.....92
3. INDICADORES:.....92
4. METODOLOGÍA.....92
5. CONCLUSIONES.....93
Glosario de siglas.....97
Referencias Bibliográficas.....98
ANEXOS.....100
ANEXOS PROCESO LICOB-UNACH-003-2014.....100
ANEXOS PROCESO CON CÓDIGO CDTU-UNACH-001-2017.....111

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Recursos Públicos 31
Ilustración 2 Auditoría de obras públicas 32
Ilustración 3 Responsabilidades 36

Índice de Tablas

Tabla 1. Responsabilidades en Glosa.....40
Tabla 2. Responsabilidades en Orden de reintegro.....41
Tabla 3. Sanciones del Enriquecimiento ilícito 44
Tabla 4. Cronograma de contratación.....53
Tabla 5. Información sobre los Oferentes para el proceso.....54
Tabla 6. Parámetros Mínimos Requeridos por los oferentes 55
Tabla 7. Resumen de liquidación económica-contable del contrato (parte1).....59
Tabla 8. Resumen multas del contrato (parte 2) 59
Tabla 9. Cronograma de contratación para el respectivo proceso 64
Tabla 10. Días de retraso y sanciones por falta al contrato 66
Tabla 11. Cronograma a cumplirse del procedimiento de contratación 70
Tabla 12. Nombre de los oferentes para el proceso 72
Tabla 13. Nombre del oferente que cumple con los parámetros mínimos requeridos.....73
Tabla 14. Cronograma del proceso de contratación para el proceso 77
Tabla 15. Lista de oferentes para la contratación del proceso 80
Tabla 16. Nombre del oferente extraordinario.....81
Tabla 17. Parámetros de calificación.....83
Tabla 18. Nombres de los oferentes que cumplieron con los parámetros mínimos requeridos 83
Tabla 19. Cláusulas modificadas 85
Tabla 20. Cronograma de actividades.....95

Índice de Anexos

ANEXO 1. Planillas Proceso LICOB-UNACH-003-2014 100
ANEXO 2. Planilla avance de obra CDTU-UNACH-001-2017 111
ANEXO 3. Oficio para solicitud a información pública 113
ANEXO 4. Solicitud de acceso a la información pública 115
ANEXO 5. Acceso a la información pública del proceso denominado Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas de la UNACH con el código LICO-UNACH-002-2018 121

ANÁLISIS A LAS FASES PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, MEDIANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN DE OBRAS DURANTE EL PERÍODO ENERO 2014 A JULIO 2019

DELIMITACIÓN DEL ÁREA O SECTOR EN ESTUDIO

El presente trabajo investigativo pretende analizar las fases preparatoria, precontractual y contractual de los proyectos gestionados mediante el proceso de contratación pública por el mecanismo de licitación de obras durante el período enero 2014 a julio 2019 por la Universidad Nacional de Chimborazo, institución pública ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, Av. Antonio José de Sucre Km. 1 ½ vía a Guano; análisis que se realiza en amparo al principio de fiscalización de la Administración Pública y de los recursos públicos descrito en el Artículo 2 literales c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

¿Los procesos de contratación gestionados por la Universidad Nacional de Chimborazo bajo la figura de licitación de obras en el período enero 2014 a julio 2019 han sido ejecutados en cumplimiento de la normativa legal vigente?

OBJETIVOS:

Objetivo general

Analizar el cumplimiento de los procesos administrativos realizados en las contrataciones de licitación de obras ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo en todas sus fases, mediante la herramienta del portal de compras públicas y acceso a la información pública concatenando con la normativa legal vigente aplicable a los procesos de contratación.

Objetivos específicos

- Crear el marco teórico en base a la normativa legal aplicable al caso de la licitación de obras, tomando en consideración todas las leyes conexas a la contratación pública en el Ecuador.
- Investigar los procesos de licitación de obras ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo en sus fases preparatoria, precontractual y contractual en el período determinado, considerando la información relevante publicada en el portal de compras públicas.
- Evaluar la información recopilada obteniendo aquella que no ha sido publicada en el portal de compras públicas a través del mecanismo de acceso a la información pública concordante a la Ley de transparencia y acceso a la Información pública del Ecuador LOTAIP.
- Determinar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de Contratación Pública en cada una de las fases de los procesos evaluados.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; en concordancia con este precepto, el artículo 226 de la Norma Suprema señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (CRE, 2008)

La legislación vigente pretende garantizar el cumplimiento absoluto de los principios de la Administración Pública enumerados anteriormente, para lo cual el artículo 83 numeral 8) de la Carta Magna dispone que las ecuatorianas y los ecuatorianos tienen el deber y la responsabilidad de administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, de tal forma la normativa faculta a la ciudadanía denunciar y combatir los actos de corrupción. (CRE, 2008)

El artículo 344 de la Constitución establece que el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas Politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; esto refiere que las instituciones de educación superior tienen la facultad de disponer libremente los recursos públicos que les han sido asignados para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; en este sentido, el artículo 297 del cuerpo normativo en mención tipifica que todas las instituciones y entidades que reciban o transfieran recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público. (CRE, 2008)

Uno de los deberes primordiales del Estado, según el artículo 3 numeral 8 de la norma suprema, es garantizar a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, por lo que la lucha en contra de este problema que corrompe el funcionamiento del aparataje estatal se ha convertido en un objetivo fundamental de la Administración Pública, y del país en general.

1.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General a la Ley

El 4 de agosto del 2008, mediante publicación en el suplemento N°395 del Registro Oficial, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), cuyo objeto es determinar los principios y normas que deben regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluyen los de consultoría y construcción de obras de infraestructura que realice todo organismo y entidad del Estado. Por otra parte, el 12 de mayo del 2009 se expide el Decreto Ejecutivo N°1700 donde consta el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la LOSNCP.

1.2.1. Licitación de obra

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), establece varios procedimientos para la contratación del Estado y los organismos públicos; entre ellos la Licitación, que puede ser utilizada para la adquisición de bienes, construcción de obras y provisión de servicios.

De forma general, la Licitación es definida como el procedimiento de contratación pública de mayor monto ejecutable en el Ecuador, para el caso de procedimiento comunes, mediante la cual se adjudica la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la construcción de obras de infraestructura a una persona natural o jurídica que ofrezca a la entidad contratante las mejores condiciones presentes y futuras de los aspectos técnicos, financieros como legales (oferta técnica), sin que el precio más bajo (oferta económica) sea el único parámetro de escogimiento; se debe destacar que cada una de las Licitaciones mencionadas anteriormente tienen sus propias características acorde el objeto de contratación.

La ley de la materia establece que la licitación es un procedimiento que se aplicará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos de Compras de Catálogo o Subasta Inversa Electrónica o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; y siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (LOSNCP, 2008)

El artículo 48 numeral 3) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), señala que la licitación de obras es un procedimiento que se utilizará únicamente para contratar la ejecución de obras, es decir la construcción de infraestructura, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El artículo 49 ibídem establece que para el inicio de los procesos de licitación se desarrollarán dos fases, una fase preparatoria que comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos; y una fase precontractual en donde se realiza la publicación de la convocatoria, se responde y/o se aclara inquietudes de los oferentes, se estudian los contenidos y se analizan las ofertas, se emiten los informes de evaluación hasta la adjudicación y se notifican a los oferentes con los resultados del procedimiento. (LOSNCP, 2008)

1.2.2. Fase preparatoria.

La fase preparatoria cumple dos funciones, la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de licitación de obra, y la elaboración de los Pliegos con toda la información requerida para la participación de oferentes.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, y de forma específica contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso; esta información refiere a los planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (LOSNCP, 2008)

El artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), menciona que los pliegos para cada contratación deberán ser elaborados por la entidad contratante según los modelos elaborados por el SERCOP; estos pliegos deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, e incluirán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar y sus costos asociados, presentes y futuros; por lo que se entiende los Pliegos deberán describir la eficacia, eficiencia y calidad de la obra que se pretende contratar. El precepto en estudio menciona que los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; lo cual indica que el contenido de los pliegos no puede ser direccionado hacia oferentes específicos, además, el acceso a los Pliegos es gratuito para cualquier persona a través del portal de compras públicas.

Atribuciones de la máxima autoridad de la entidad contratante

La LOSNCP define a la máxima autoridad de un organismo público como aquella persona que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), y su Reglamento General (RGLOSNCP, 2009) establece una serie de atribuciones a la máxima autoridad, mismas que pueden ser delegadas a un funcionario público de la misma entidad, entre ellas destacan:

1. Artículo 23.3 LOSNCP.- participar en la elaboración de los estudios previos al inicio del procedimiento contractual.

2. Artículo 32 LOSNCP.- adjudicar el contrato al oferente que obtenga el mejor puntaje.
3. Artículo 33 LOSNCP.- declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial en los casos previstos en este artículo de la Ley.
4. Artículo 34 LOSNCP.- declarar la cancelación del procedimiento en los casos previstos en los casos previstos en este artículo de la Ley.
5. Artículo 35 LOSNCP.- declarar al adjudicatario fallido cuando el contrato no se celebre por causas que le sean imputables.
6. Artículo 42 LOSNCP.- aprobar los Pliegos, los Términos de Referencia, el presupuesto referencial y demás documentos del concurso.
7. Artículo 64 LOSNCP.- Declarar de forma anticipada y unilateral la terminación del contrato cuando éste se haya celebrado contra prohibición expresa de la LOSNCP.
8. Artículo 81 LOSNCP.- Declarar la recepción presunta a favor de la entidad contratante cuando el oferente se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no la suscribieren en los diez días contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante.
9. Artículo 95 LOSNCP.- Dar por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución motivada, en el caso de incumplimiento o mora del contratista conforme lo previsto en el artículo 94 de la LOSNCP.
10. Artículo 102 LOSNCP.- Conocer las reclamaciones por medio del Servicio de Contratación Pública SERCOP, de quienes se consideren afectados por las actuaciones emitidas por la entidad contratante, suspender el proceso hasta la presentación de las pruebas y argumentos técnicos que motivan la reclamación, e implementar las correcciones que correspondan o continuar con el proceso.
11. Artículo 18 del Reglamento a la LOSNCP.- Designar la comisión técnica o delegado, quien o quienes llevarán a cabo el procedimiento de contratación.
12. Artículo 20 del Reglamento a la LOSNCP.- Aprobar los Pliegos para cada contratación.
13. Artículo 21 del Reglamento a la LOSNCP.- Responder las preguntas que realicen los proveedores sobre el contenido de los Pliegos, en los casos que aplique.
14. Artículo 22 Reglamento a la LOSNCP.- Modificar los Pliegos mediante aclaraciones, siempre que no se altere el objeto del contrato y el presupuesto referencial del mismo, en los casos que aplique.
15. Artículo 24 de Reglamento a la LOSNCP.- Emitir una resolución motivada para adjudicar el contrato al oferente calificado en primer lugar.

16. Artículo 25 del Reglamento a la LOSNCP.- Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación (PAC), y reformarlo de ser el caso.
17. Artículo 48 del Reglamento a la LOSNCP.- Adjudicar o declarar desierto el procedimiento mediante resolución motivada.
18. Artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.- Suscribir las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, en los casos que aplique.
19. Artículo 146.2 del Reglamento a la LOSNCP.- Declarar la terminación unilateral del contrato y comunicar el particular a la SERCOP, al contratista y al garante que haya otorgado las garantías dispuestas en la Ley.

Atribuciones de la Comisión Técnica

El artículo 18 del Reglamento a la LOSNCP, establece que para cada proceso de licitación de obra se deberá conformar una Comisión Técnica integrada por funcionarios de la entidad (RGLOSNCP, 2009), entre ellos:

1. El presidente de la comisión quien es el profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados; además, la Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno.

Son atribuciones de la Comisión Técnica:

1. Artículo 21 del Reglamento a la LOSNCP.- Responder las preguntas realizadas por los proveedores sobre el contenido de los pliegos.
2. Artículo 22 de Reglamento a la LOSNCP.- Aclarar el contenido de los pliegos siempre y cuando no se altere el objeto del contrato ni el presupuesto referencial.
3. Artículo 40 del Reglamento a la LOSNCP.- Negociar los aspectos técnicos, contractuales y la oferta técnica y económica con el oferente calificado en primer lugar.
4. Artículo 45 del Reglamento a la LOSNCP.- Calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos.

5. Artículos 54 y 55 del Reglamento a la LOSNCP.- Evaluar las ofertas que cumplan los requisitos establecidos en los pliegos y rechazar aquellas que no den cumplimiento a los mismos. (LOSNCP, 2008)

Desagregación tecnológica

La ley de la materia establece que la desagregación tecnológica consiste en un estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de obras acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional.

Según el artículo 6 numeral 10) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

El artículo 23 ibídem sostiene que antes del inicio de un proceso precontractual se deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados que obligatoriamente incluyen el análisis de desagregación tecnológica que establecerá la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El artículo 81 de la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), menciona que previo a la convocatoria de un procedimiento de ejecución de obra que debido a su presupuesto referencial se configure como una licitación, se deberá realizar de forma obligatoria un estudio de desagregación tecnológica; en concordancia con este precepto, el artículo siguiente de la norma citada dispone que para los contratos realizados por medio de licitación de obras, se deberán aprobar los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal SERCOP.

1.2.3. Fase precontractual

Antes de iniciar un procedimiento precontractual la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados de la obra a contratar, con los planos y cálculos de la misma y con sus especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, todo esto vinculado al Plan Anual de Contratación de la Entidad contratante.

Con los estudios y diseños completos, y una vez elaborados los pliegos para la licitación, estos deberán ser publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec para la correspondiente convocatoria conforme lo señala la Disposición Transitoria Sexta de la LOSNCP, en donde textualmente se establece que en ningún caso se permitirá la no publicación en el Portal de Compras Públicas de la información sobre los procesos de contratación. (LOSNCP, 2008)

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a los interesados a realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos publicados por la entidad contratante, para lo cual se deberá establecer el plazo y el procedimiento para la formulación de interrogantes y de aclaraciones con las respuestas correspondientes de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la LOSNCP, en donde se dispone que los proveedores tienen la facultad de formular preguntas sobre el contenido de los pliegos, siendo atribución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responder las preguntas en el término que para el efecto se establezca en los mismos pliegos. (LOSNCP, 2008)

La importancia de la etapa de preguntas y respuestas radica en que la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, podrá modificar los pliegos a través de aclaraciones; estas modificaciones pueden ser realizadas por propia iniciativa o a pedido de los participantes, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato y su presupuesto referencial. Una vez trascurrido el tiempo para la realización de preguntas y aclaraciones, los contratistas podrán ofertar en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Una vez que se ha determinado a la mejor oferta, tanto en los aspectos técnicos legales y económicos, se procederá a la adjudicación de la obra, en este punto el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha de la suscripción del contrato, misma que no podrá exceder de quince días término siguientes a la fecha de adjudicación; excepto en el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o

asociación, donde se le concederá quince días adicionales para la formalización de la asociación.

Información relevante

El Portal de Compras Públicas es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, por lo que debe contener la información relevante de todos los procedimientos de contratación, incluyendo la licitación de obras, además su utilización es obligatoria para la contratación de obras requeridas por la Administración Pública.

El artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP, 2009) dispone que, para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal, se deberá publicar la siguiente información relevante:

1. Convocatoria;
2. Pliegos;
3. Proveedores invitados;
4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
6. Resolución de adjudicación;
7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;
10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
11. Cronograma de pagos; y,
12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.

12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

En este mismo sentido, la Codificación de Resoluciones SERCOP en su artículo 8 dispone que todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los

procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General; por lo que el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos son considerados relevantes. (RGLOSNCP, 2009)

1. Estudios, diseños o proyectos;
2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: a) Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; b) Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; c) Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; d) Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, e) Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar.
3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;
4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
5. Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;
6. Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;
7. Pliego;
8. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;
9. Ofertas presentadas, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;
10. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
11. Acta que detalle los errores de forma de la ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
12. Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;

13. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;
14. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas,
15. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;
16. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
17. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
18. Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;
19. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,
20. En general cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

1.2.4. Fase contractual

Una vez superada la fase preparatoria y la fase pre contractual se procederá a la suscripción del contrato. El artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LOSNCP, 2008) establece que son requisitos para la celebración de los contratos:

1. La competencia del órgano de contratación;
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,
4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.

El artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008) menciona que los contratos de licitación se protocolizarán ante notario público, que junto a la rendición de las garantías correspondientes constituyen requisitos indispensables para el perfeccionamiento del contrato. En el artículo 6 ibídem se establece que la adjudicación de un contrato es definido como el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano

competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado; la adjudicación surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

Lo documentos que se protocolizarán ante notario público para el perfeccionamiento de la licitación son:

1. Original del contrato
2. Documentos de identificación y representación de las partes.
3. Copias certificadas por la institución de la o de las garantías, según sea el caso.
4. Copia certificada por la institución de la Resolución de Adjudicación.
5. Copia certificada por la institución de la certificación presupuestaria.
6. Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC), de las dos partes comparecientes.
7. Cualquier otro documento de interés institucional que sea expresado literalmente en el contrato.

La elaboración del contrato es una parte fundamental para el cumplimiento del proceso contractual, por lo que el Artículo 71 de la LOSNCP dispone que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En complemento a este precepto, los contratos deberán estipular obligatoriamente cláusulas de multas y de plazo para el pago del anticipo por parte de la entidad contratante, este plazo no puede superar los treinta días desde la suscripción del convenio. (LOSNCP, 2008)

Garantías de fiel cumplimiento

El artículo 74 de la LOSNCP establece que el adjudicatario deberá rendir una garantía antes o al momento de la suscripción del contrato, con lo que se asegurará el cumplimiento del acuerdo y el de las obligaciones contraídos a favor de terceros; además, permite garantizar la debida ejecución de la obra y la buena cantidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de las partes de la obra en donde se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al proveedor; esta garantía deberá ser del cinco por ciento del valor del contrato, y si la oferta económica es inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez por ciento del mismo, la norma dispone que la garantía deberá incrementarse el veinte por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y a la cuantía del contrato (LOSNCP, 2008).

El artículo 77 de la LOSNCP dispone que, en los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta; por lo que, en sujeción al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP, 2009), la devolución de la garantía de fiel cumplimiento se suministrará una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva o única.

Garantías del buen uso del anticipo

En determinados casos la Entidad Contratante deberá otorgar anticipos para la ejecución de la obra, lo que obliga al adjudicatario a rendir una garantía de buen uso del anticipo, misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el dinero o se reciban provisionalmente las obras.

Conforme lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento a la LOSNCP, la garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando el rubro haya sido devengado en su totalidad. (RGLOSNCP, 2009)

1.2.5. Contratación directa por terminación unilateral del contrato.

El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2008), establece las causales para la terminación de los contratos suscritos bajo los parámetros de esta norma; de tal forma los contratos pueden terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El artículo 94 ibídem establece las causales para la terminación unilateral del contrato conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo antes descrito, estas causales son:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (LOSNCP, 2008)

La norma de la materia dispone que la Entidad contratante tiene la obligación de notificar al contratista con diez días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del convenio; esta notificación deberá estar acompañada por los informes técnicos y económicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de las partes, además deberá especificar el incumplimiento o mora en la que el contratista ha incurrido para la terminación unilateral del contrato.

La terminación unilateral según el numeral 4) del artículo 92 de la LOSNCP otorga a la Entidad Pública contratante el derecho a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, a ejecutar la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato. La resolución que dispone la terminación unilateral del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; además esta resolución no admite acciones constitucionales. (LOSNCP, 2008)

La LOSNCP procura la contratación de obras conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional; por lo que para cumplir sus metas, la entidad contratante que dio por terminado el contrato de forma unilateral podrá volver a contratar inmediatamente

y de manera directa sobre el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 146 y sus enumerados del Reglamento a la LOSNCP.

El artículo 146 del Reglamento a la LOSNCP establece que la terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante, este particular debe ser comunicado al SERCOP, al contratista y al garante que haya otorgado las garantías dispuestas en la Ley, con lo que se inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (RGLOSNCP, 2009)

El enumerado primero del artículo 146 correspondiente al Reglamento a la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009), señala que una vez terminado el contrato de forma unilateral por parte de la Entidad Pública contratante, ésta deberá iniciar un proceso de contratación directa que requiere una resolución de inicio donde se dispondrá la publicación de un nuevo procedimiento de contratación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; dicha publicación no puede exceder el término de 24 horas desde la emisión de la resolución de inicio, y además, deberá contener el Pliego de proceso precontractual, el estado de ejecución del contrato terminado unilateralmente, la magnitud pendiente de ejecución, el monto de la contratación directa y el nombre del proveedor a ser invitado con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios indispensables.

Una vez que se ha publicado la resolución de inicio en el portal del SERCOP, el contratista invitado deberá pronunciarse aceptando o negándose a concluir la ejecución contractual que fue terminada de forma anticipada; en caso de que el nuevo contratista acepte deberá presentar su oferta preparada de conformidad a los Pliegos, en donde hará constar el detalle de personal, recursos, equipos, infraestructura, y demás información relacionada a la ejecución del contrato, así como sus requerimientos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Una vez que el oferente ha presentado todas las exigencias dispuestas para esta modalidad de contrato, la entidad contratante adjudicará el contrato mediante resolución debidamente motivada, misma que deberá ser notificada a través del portal institucional del SERCOP continuar con la suscripción del contrato en sujeción a la norma de la materia y su reglamento.

El enumerado segundo del precepto en mención dispone que si ocurre una nueva terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante aplicará nuevamente el procedimiento de contratación directa desarrollado en líneas anteriores; de igual

forma, si el contratista escogido no presente su oferta, la entidad contratante iniciará otra vez el procedimiento mencionado con un proveedor distinto. (RGLOSNCP, 2009)

1.3. Manual del usuario para licitación de obras

El manual del usuario para la licitación de obras expedido en 2013 por el SERCOP tiene como propósito ayudar a las Entidades Contratantes y a los Proveedores del Estado a realizar correctamente el Procedimiento de Licitación de Obras, de tal manera que se cumpla cada una de las etapas propias de este proceso de manera correcta. (SNCP, 2013)

Conforme el manual en estudio, la licitación se define como un procedimiento de contratación con el Estado que utiliza el Sistema Nacional de Contratación Pública para enviar una invitación a todos los proveedores registrados en el CPC correspondiente al objeto de contratación; esta convocatoria permite a los proveedores presentar sus ofertas en consideración a los pliegos elaborados por la Entidad contratante y dentro de los términos fijados para el efecto. (SNCP, 2013)

Publicación del proceso de licitación

La fase preparatoria y la fase precontractual para la licitación de una obra deberán seguir los siguientes pasos:

Ingreso al portal.- la dirección web para acceder al portal del SERCOP es www.compraspublicas.gob.ec, una vez en esta página web se deberá ingresar al Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), donde automáticamente se solicita al usuario el ingreso de su RUC, de su nombre y de su contraseña para acceder al sistema. (SNCP, 2013)

Estudio de desagregación tecnológica.- Uno de los requisitos fundamentales para el inicio de un proceso de licitación es el estudio de desagregación tecnológica realizado por la entidad contratante, de tal forma este estudio deberá ser puesto en consideración de SERCOP una vez que se haya ingresado al portal. Para el efecto se deberá ingresar a la pestaña denominada "Nuevo Proceso de Desagregación Tecnológica", en este punto el sistema permite descargar el formato, el instructivo y la base de calificación central de productos, pero a su vez obliga a complementar los campos de la descripción del proceso, los datos del presupuesto referencial y a subir el archivo que contiene la desagregación tecnológica. Una vez subido el archivo se

deberá presionar el botón “Guardar proceso” con lo cual el sistema admite el archivo cargado. (SNCP, 2013)

Creación del Proceso.- la creación del proceso consta de cinco pasos; para esto la entidad contratante debe ingresar a la pestaña “Entidad contratante” y posteriormente a la pestaña denominada “Nueva Contratación”, o a su vez en la pestaña “Crear Procesos”.

I. Primer paso, Registro del proceso de contratación.- en esta parte, el sistema solicita el ingreso de la información necesaria para el registro del proceso, con excepción de la información relativa a la Entidad Contratante y al representante legal, ya que ésta es colocada automáticamente por el sistema. Entre la información requerida en este paso se encuentra el código del proceso, el objeto del proceso de contratación, la descripción del mismo, el lugar en donde se ejecutará la obra, el tipo de contratación, la localidad, el presupuesto referencial total, la partida presupuestaria, la forma de pago, el funcionario encargado del proceso; y los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos. Una vez completada la información requerida, el sistema despliega una pantalla en la que se indica que el tipo de contratación no se podrá modificar.

II. Segundo paso, Registro del producto.- una vez registrado el proceso de contratación, el siguiente paso consiste en registrar el producto que se espera obtener con la licitación; para el efecto se puede usar la palabra clave o el código CPC correspondiente. Una vez elegida la obra a contratar se deberá ingresar la información complementaria como la unidad, cantidad, valor y características de la obra.

III. Tercer paso, Parámetros de calificación.- registrada la obra objeto de la licitación se deberá agregar al menos dos parámetros para la calificación de las ofertas; los parámetros serán elegidos conforme las necesidades de la entidad contratante, por lo que cada parámetro deberá tener una ponderación que al sumarse en conjunto llegarán al 100%.

IV. Cuarto paso, Parámetros de preferencia.- los parámetros de inclusión y contratación preferente sirven para identificar la provincia y el cantón de los proveedores que tendrán preferencia dentro del proceso.

V. Quinto paso, Plazos, fechas y anexos.- en este paso corresponde programar la ejecución del proceso de contratación; se debe considerar que el ingreso de las fechas y las horas no se realiza de forma manual, por lo que se requiere utilizar el calendario del mismo sistema. En lo relacionado a los anexos se deberá ingresar todos los documentos relacionados al proceso como los pliegos, el estudio de desagregación tecnológica, la resolución de

aprobación e inicio, la certificación presupuestaria y otros documentos relevantes. (SNCP, 2013)

Una vez completados estos pasos se termina la subida del proceso por parte de la Entidad Pública.

Búsqueda de procesos por parte del proveedor

El proveedor puede realizar la búsqueda de los procesos a los cuales ha sido invitado en base a su categorización; para el efecto deberá ingresar al sistema y dentro del mismo deberá acceder a las "invitaciones recibidas el último mes", donde se desplegarán las invitaciones formuladas por las Entidades Públicas. (SNCP, 2013)

Preguntas y aclaraciones.- una vez que el proveedor selecciona el proceso en el que pretenda participar podrá acceder a la pestaña "ver preguntas y aclaraciones", en donde tiene la facultad de realizar las interrogantes que crea pertinentes a la Entidad Contratante. Se debe indicar que el proveedor es responsable de la información registrada, así como de la veracidad y coherencia de la misma. (SNCP, 2013)

Entrega de la propuesta.- una vez que el proveedor haya decidido participar en un proceso de licitación deberá presentar su oferta en el sistema dentro de la fecha y hora indicada para el efecto; para esto el proveedor ingresará al sistema y localizará el código del proceso de licitación en donde se le activará la pestaña "entregar oferta" y posteriormente la pestaña "enviar oferta". (SNCP, 2013)

Envío de la propuesta.- al accionar el botón "enviar oferta" se podrán ingresar los datos correspondientes al precio unitario, el tiempo de entrega propuesto, tiempo de garantía, observaciones, y además se deberá subir el archivo que contiene la propuesta. Enviada la propuesta, el proveedor tendrá que imprimir su oferta. (SNCP, 2013)

Convalidación de errores.

El sistema permite que la entidad convalide sus errores de forma siempre y cuando no se modifique el contenido sustancial de la licitación; para el efecto deberá acceder a la pestaña "convalidación de errores" donde se despliegan los campos para el dialogo que entre otra información requiere la razón por la que se realiza la convalidación. (SNCP, 2013)

Calificación de las ofertas.

La Entidad Contratante podrá calificar a las ofertas ingresando a la opción “Calificación”, donde se desplegará una pantalla con los proveedores ofertantes. En el caso de que ninguno de los proveedores cumpla con los requisitos dispuestos al momento de la publicación y creación del proceso, este deberá ser declarado desierto.

En el caso de que los proveedores ofertantes cumplan con los presupuestos planteados al momento de la publicación y creación de la licitación, la entidad deberá acceder al enlace “Calificar” para posteriormente insertar los valores resultantes de la calificación, que quedarán registrados en el mismo sistema. (SNCP, 2013)

Adjudicación de la mejor propuesta

Una vez calificadas las ofertas, se deberá accionar el botón “adjudicar” en el casillero donde figure la mejor propuesta tanto técnica como económica; una vez presionado el botón aparecerá una pantalla en la que se debe seleccionar el ítem y el proveedor, además se necesitará insertar las observaciones que justifiquen la adjudicación para luego finalizar el proceso. (SNCP, 2013)

1.4. Codificación de resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública

El 31 de agosto del 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública emite la Resolución N°RE-SERCOP-2016-0000072 sobre la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; ésta norma establece las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de contratación pública determinados en la ley de la materia y su reglamento. (CRSERCOP, 2018)

La Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (CRSERCOP, 2018), establece un capítulo exclusivo para los procedimientos de licitación, en donde se determina que la convocatoria de los proveedores para la licitación de obra deberá contener los siguientes parámetros:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;

3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación

El artículo 229 de la Codificación diferencia tres términos para la etapa de preguntas y respuestas en los procedimientos de licitación; de tal forma si el monto obtenido al dividir el presupuesto referencial de la obra por el presupuesto inicial del Estado oscila entre 0,000015 y 0,00003 el término no será menor a 5 días; si oscila entre 0,0003 y 0,0002 no será menor a 7 días; y si es mayor a 0,0002 no será menor a 10 días. De la misma forma, los términos para la entrega de las ofertas observarán los parámetros detallados en la tabla constante en el artículo 300.1 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, donde se utiliza la misma modalidad conforme el coeficiente obtenido respecto el presupuesto referencial y presupuesto inicial del estado para el año en curso. (CRSERCOP, 2018)

En lo relativo a las respuestas y aclaraciones, la codificación dispone que la Comisión Técnica absolverá las preguntas y formulará aclaraciones a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en un término mínimo de tres días y no mayor a seis días de concluido el periodo para formular las preguntas; dichas aclaraciones no podrán cambiar el objeto de contratación ni el presupuesto referencial, lo cual guarda concordancia con lo normado en la Ley de la materia. (CRSERCOP, 2018)

Recepción de la obra

La ley de la materia dispone dos tipos de recepción de obra, la definitiva y la provisional; l artículo 123 del reglamento a la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009), sostiene que en los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

La recepción provisional refiere al cumplimiento de las obligaciones de tracto sucesivo en donde la última recepción provisional incluirá toda la información sumaria de las actas. Estas actas de recepción provisional, definitiva o total contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos,

constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En definitiva, la licitación de obra es un procedimiento de contratación que está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Manual del Usuario para la Licitación de Obras; en donde figuran los parámetros para el cumplimiento de la fase preparatoria, precontractual, contractual y de liquidación o recepción de esta modalidad de contratación.

1.5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) establece que la Contraloría General del Estado es la institución pública encargada del control y fiscalización de los recursos públicos para lo cual realiza auditorias en diferentes campos a las instituciones públicas, está facultada para examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Administración Pública; por lo que esta institución garantiza el correcto uso de los recursos públicos en el aparato estatal ecuatoriano. (LOCGE, 2002)

Según la Real Academia de la Lengua, se entiende como recurso a todo medio útil para conseguir algo que se necesita, en tal sentido, el artículo 3 de la LOCGE (LOCGE, 2002) considera que los recursos públicos son los siguientes:

Recursos Públicos	Bienes;
	Fondos;
	Títulos;
	Acciones;
	Participaciones;
	Activos;
	Rentas;
	Utilidades;
	Excedentes;
	Subvenciones; y
	Derechos que pertenecen al Estado.

Ilustración 1 Recursos Públicos

Con la finalidad de precautelar su correcta utilización, así como su administración responsable y proba, los recursos públicos están sometidos al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado ecuatoriano; en este sentido, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General dispone que todas las instituciones públicas, sus dignitarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, son responsables de los recursos que tengan a su cargo, y consecuentemente, deberán rendir cuentas sobre la utilización de los mismos. De forma general se puede decir que este Sistema pretende transparentar el manejo de los recursos públicos con el fin de que los objetivos estatales sean cumplidos a cabalidad. (LOCGE, 2002)

Auditoría Gubernamental

El artículo 21 de la LOCGE define a la auditoria de gestión como aquella acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el desempeño interno de las instituciones públicas, en este sentido, la Contraloría General del Estado tiene la facultad de evaluar el accionar de los organismos gubernamentales en consideración a los principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia (LOCGE, 2002).

La auditoría de gestión examina los resultados esperados originalmente en el ámbito de una determinada institución pública, y los valora conforme los resultados obtenidos de acuerdo a los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes; de tal forma, evalúa los objetivos

y las metas alcanzadas por cada institución del Estado una vez ejecutados sus programas y proyectos.

Están sujetos a la auditoría de gestión:

- El proceso administrativo, las actividades de apoyo financieras y operativas;
- La eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y
- El cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales.

En el artículo 23 ibídem se hace mención a varios aspectos que deben ser evaluados en una auditoria de obra pública o ingeniería, estos son:

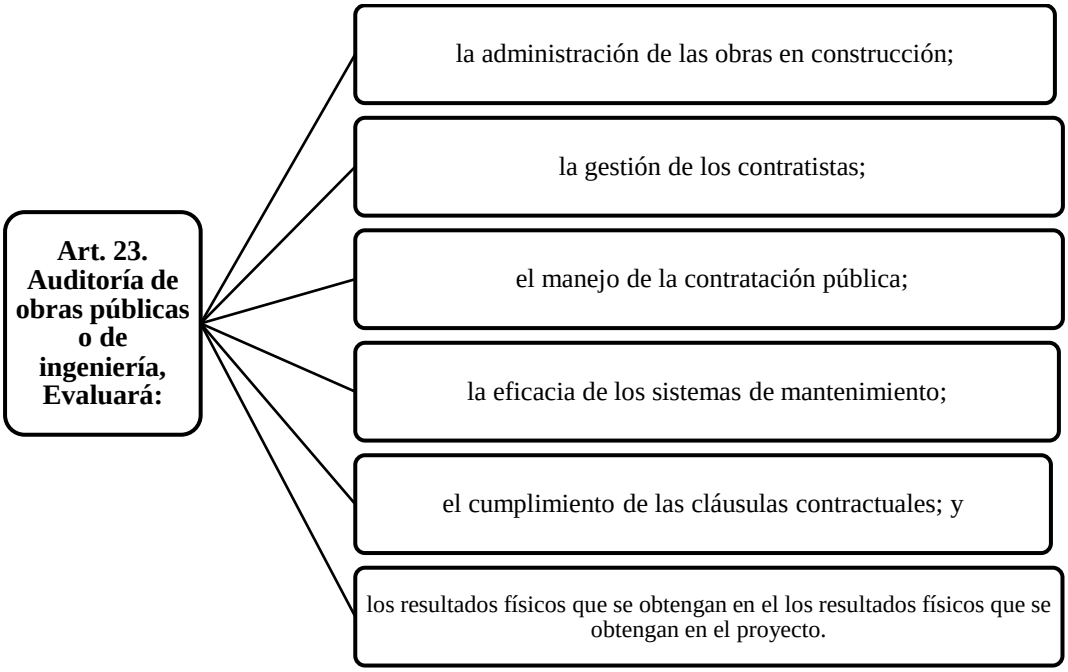

Ilustración 2 Auditoría de obras públicas

1.5.1. La administración de las obras de construcción

Todos los recursos públicos deberán ser manejados por un administrador, quien será responsable por su correcta utilización; de tal forma, se entiende que el administrador del contrato de obra es aquella persona encargada de controlar el cumplimiento de las cláusulas determinadas en el mismo, así como de la gestión económica de los recursos dispuestos para la ejecución de una obra de construcción realizada por el Estado (Guerrero & López, 2011).

El artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP, 2009) establece que el administrador del contrato es el funcionario público designado para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por el Estado; de tal forma deberá adoptar todas las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados; además tiene la facultad de imponer las multas y sanciones en caso de incumplimiento por parte del contratista.

La gestión de los contratistas

El término contratista hace referencia a la persona o empresa que ha suscrito un contrato con una institución pública, privada o mixta para la ejecución de un determinado proyecto. En lo referente a la contratación pública, un contratista es aquel proveedor del Estado que ha presentado la mejor propuesta para la elaboración de un proyecto, y que consecuentemente ha resultado adjudicado en un proceso de contratación (Gomez, 2016).

En el ámbito de la construcción de obras, la gestión de los contratistas refiere al cumplimiento de las cláusulas contractuales que rigen durante la ejecución de una obra de infraestructura; de tal forma, el contratista tiene la obligación de observar los parámetros del contrato, facultándose a la institución pública contratante la fiscalización y supervisión de la obra.

1.5.2. El manejo de la contratación pública

La contratación pública refiere a todo procedimiento destinado a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría; en la normativa ecuatoriana estos procedimientos están desarrollados en la LOSNCP. Según la normativa vigente, toda contratación pública se debe realizar por medio del portal de compras públicas de Ecuador, es así que la utilización del mismo es una obligación de la parte contratante; cabe señalar que el hecho de utilizar un sistema virtual demanda un manejo minucioso de los datos publicados en el portal durante la fase precontractual y, en general, durante todo el proceso de contratación. (LOSNCP, 2008)

La eficacia de los sistemas de mantenimiento

La eficacia refiere la consecución de los objetivos planteados en un proyecto mediante la utilización de los recursos disponibles en un tiempo estimado; en este sentido, los sistemas de

mantenimiento pretenden garantizar que todos los activos físicos de una empresa, construcción, etc., desempeñen adecuadamente las funciones deseadas (Altmann, 2019).

La eficacia de los sistemas de mantenimiento se encuentra íntimamente ligada a la conservación de los recursos públicos, ya que permite determinar cómo están siendo utilizados y cómo son redirigidos para cumplir con los objetivos trazados, ya sea en el ámbito de producción o de construcción.

El cumplimiento de las cláusulas contractuales

Se dice que un contrato es ley para las partes que lo suscriben; de tal forma, Barrera Espín (2013) en su trabajo de titulación menciona que todo contrato fue realizado para ser cumplido. El cumplimiento de un contrato requiere la ejecución de las actividades necesarias para alcanzar el objeto planteado inicialmente; en el ámbito de construcción de obras, el cumplimiento del objeto planteado puede entenderse como la obligación que tiene el contratista de superar cualquier situación que se presente a lo largo de la ejecución del proyecto, por lo que caso contrario se estaría facultando a la entidad pública contratante ejercer acciones administrativas y judiciales con la finalidad de hacer cumplir las cláusulas contractuales.

Resultados físicos obtenidos en el programa o proyecto

La valoración de los resultados de un programa o un proyecto refiere al cumplimiento de los objetivos propuestos al inicio del mismo, los cuales deberán ser alcanzados en los plazos estimados para el efecto, esta evaluación incluye el desempeño del contratista y el de la entidad contratante (Pérez A. , 2006).

1.6. Determinación de Responsabilidades

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 39, señala que dicha institución tendrá la potestad de determinar indicios de responsabilidad penal, así como responsabilidades administrativas, civiles y culposas en base a los resultados de la auditoria gubernamental. (LOCGE, 2002)

El artículo 40 ibídem menciona que todos los servidores de las instituciones del Estado desempeñarán sus actividades con el mismo empeño y cuidado que dedican en la administración de sus propios negocios, por lo que en caso de no actuar diligentemente serán

responsables de las acciones u omisiones que menoscaben los recursos públicos. (LOCGE, 2002)

Todos los servidores de las instituciones del Estado están sujetos a órdenes superiores, pero, estas disposiciones no pueden ser emitidas ilegalmente afectando los recursos públicos; además, los servidores públicos no podrán ser removidos de su cargo alegando incumplimiento de órdenes superiores cuando éstas sean emitidas propendiendo un uso incorrecto o impropio de los recursos del Estado; de tal forma, la norma legal permite que los funcionarios públicos objeten las órdenes de sus superiores siempre y cuando se lo haga por escrito. En caso de que un servidor público no quiera cumplir con una orden emanada de su jerárquico superior, este podrá presentar un documento donde se motive la razón para el no cumplimiento de la orden; si el superior insiste de forma expresa en la ejecución de lo dispuesto, el funcionario deberá realizar lo solicitado bajo responsabilidad de quien haya emitido la orden.

El numeral 2 del Art. 212 de la Constitución de la República (CRE, 2008), señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado es determinar responsabilidades, pudiendo ser de índole administrativa culposa y civil culposa; ya que, en materia penal, la Contraloría únicamente está acreditada para recabar los indicios que serán puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Origen de las responsabilidades

Las responsabilidades se originan en el ejercicio del control; es decir, para que las consecuencias derivadas de la infracción o violación de las obligaciones o deberes jurídicos surtan efecto es necesario que previamente se haya ejecutado acciones de control.

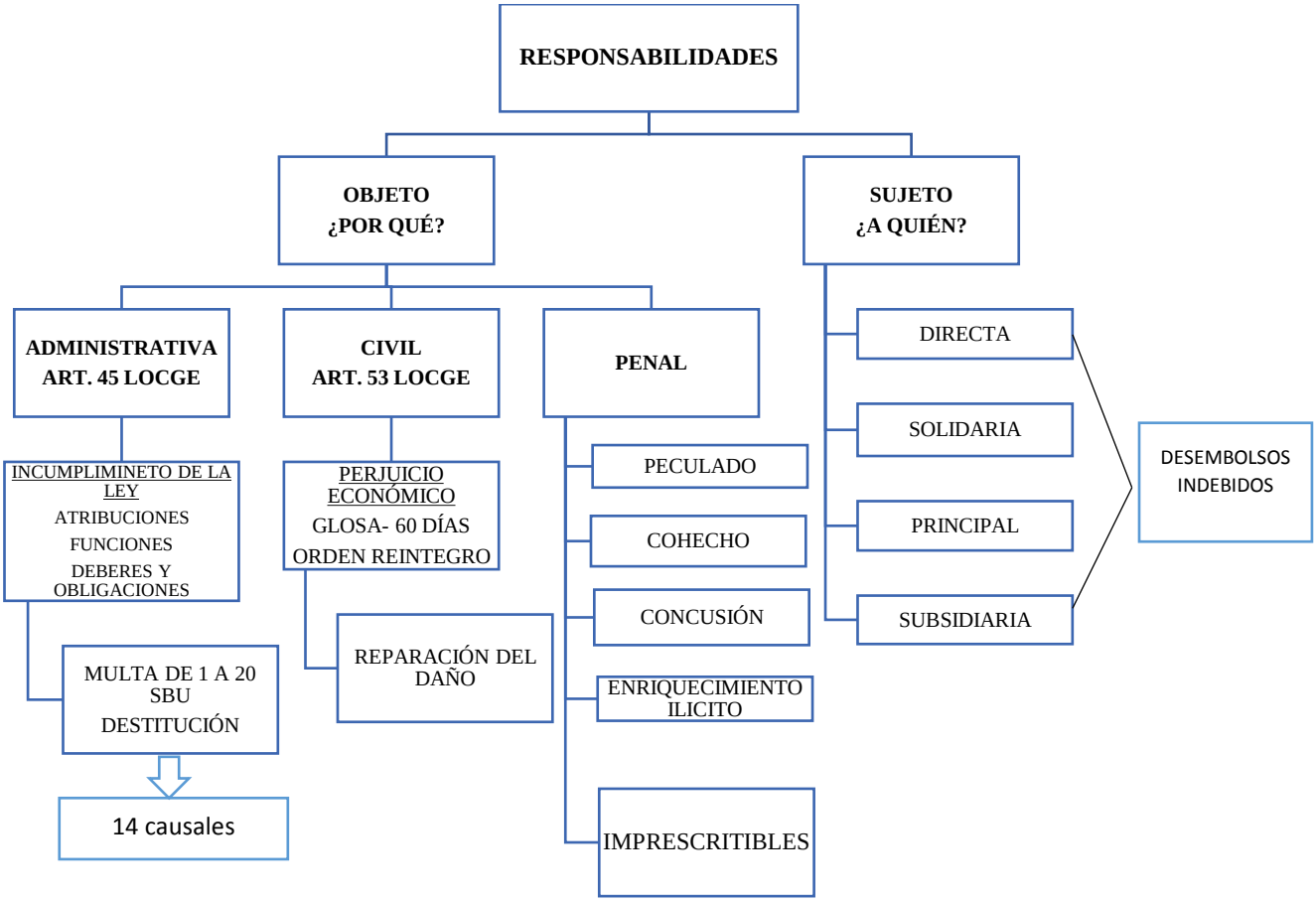

Ilustración 3 Responsabilidades

De forma general, las responsabilidades están clasificadas en función del sujeto y del objeto.

1.6.1. Responsabilidad en función del sujeto

En este caso, las responsabilidades van dirigidas hacia la o las personas que han sido responsables de las sanciones pecuniarias, reparación de daños causados y penas. En este sentido las responsabilidades pueden ser clasificadas de la siguiente forma:

- Responsabilidad Directa o Solidaria
- Responsabilidad Principal o Subsidiaria

El sujeto activo, es el culpable del daño o perjuicio, por lo tanto, es la persona a quien le corresponde repararlo. El sujeto pasivo es el organismo o institución que sufre del deterioro de sus recursos.

La responsabilidad directa está relacionada al accionar de una sola persona; mientras que la solidaria al de varias personas; por otra parte, la responsabilidad principal o subsidiaria ocurre en los casos en que se haya producido desembolsos indebidos de recursos. La Ley Orgánica de

la Contraloría General del Estado (LOCGE, 2002) define a la responsabilidad directa, solidaria y subsidiaria en los siguientes términos:

Responsabilidad directa.- serán responsables directos los servidores de las instituciones públicas relacionadas a actividades de gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, siempre que cometieren acciones u omisiones relativas al incumplimiento de las normas vigentes, a falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes y presupuestos planteados. El artículo 42 de la LOCGE dispone que los funcionarios públicos son responsables por los perjuicios que causen sus acciones u omisiones. (LOCGE, 2002)

Responsabilidad solidaria.- este tipo de responsabilidad tendrá lugar cuando dos o más funcionarios públicos sean los colaboradores de la acción, inacción u omisión que causa perjuicio a los recursos del Estado (LOCGE, 2002).

Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- en el Art. 43 de la ley en estudio menciona que la responsabilidad principal es aquella que recae sobre la persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado, que obtuvo el beneficio del pago indebido; mientras que la responsabilidad subsidiaria afecta a los servidores públicos que hubieren posibilitado el pago ilícito. (LOCGE, 2002)

1.6.2. Responsabilidad en función del Objeto

Desde esta perspectiva, las responsabilidades se clasifican en:

- Responsabilidad Administrativa
- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Penal

Conforme el principio de legalidad, no se podrá establecer una responsabilidad administrativa, civil o penal si no existe norma legal que la contemple; por otra parte, cualquier violación de una norma vigente origina cierto tipo de responsabilidad.

Responsabilidad administrativa culposa

La responsabilidad administrativa culposa se origina por la inobservancia de la normativa vigente y el incumplimiento de las funciones de los servidores públicos en el ámbito de sus

competencias; en este sentido, será susceptible de la aplicación de una sanción administrativa todo funcionario público que incurra en cualquiera de las catorce causales contempladas en el Art. 45 de la LOCGE donde se desarrollan acciones u omisiones sancionables administrativamente:

1. No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores;
2. Cometer abuso en el ejercicio de su cargo;
3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;
4. Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada persona o suministrar información, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;
5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental;
6. No establecer o no aplicar con sujeción a esta Ley y más normas pertinentes los subsistemas de control interno y control externo;
7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información;
8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley; o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo;
9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;
10. No proporcionar oportunamente la información pertinente o no prestar la colaboración requerida a los auditores gubernamentales, y demás organismos de control y fiscalización;
11. Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del Gobierno Central, y demás instituciones del Estado;
12. No efectuar el ingreso oportuno de cualquier recurso financiero recibido;

13. Disponer o ejecutar, sin tener atribución, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativas a la ejecución de los contratos; y,
14. Las demás previstas en otras normas y disposiciones legales vigentes.

La sanción administrativa para el funcionario que haya incurrido en una acción u omisión de las determinadas en el artículo 45 de la LOCGE puede variar desde una multa oscilante entre una y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, hasta la destitución del cargo conforme la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (LOCGE, 2002)

El artículo 46 ibídem señala que los criterios a considerarse para imponer las sanciones son:

- La acción u omisión del servidor
- La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción
- La gravedad de la falta
- La ineficiencia de la gestión según la importancia del interés protegido
- El volumen e importancia de los recursos comprometidos
- Haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

El Art. 48 de la LOCGE establece que las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución del Estado de la que dependa el servidor, a requerimiento y por resolución ejecutoriada de la Contraloría General del Estado. Dicha autoridad informará mensualmente a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de las sanciones y la recaudación de las multas impuestas. (LOCGE, 2002)

Las resoluciones que imponen sanciones administrativas son definitivas y no existe recurso alguno para su impugnación en la vía administrativa; de tal forma, este tipo de sanciones podrán ser recurridas en la vía jurisdiccional ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

1.6.3. Responsabilidad Civil Culposa

La responsabilidad civil culposa pretende la reparación del daño mediante la indemnización del perjuicio ocasionado por la mala utilización de los recursos públicos; en este sentido, es importante tener en cuenta dos factores elementales, la culpa y el daño.

El Art. 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica que la responsabilidad civil culposa se desprende de la acción u omisión inintencionada de un servidor público que ocasiona perjuicios a los bienes del Estado o a los recursos públicos. El funcionario público que sea responsable civilmente de un perjuicio a los recursos públicos tendrá la obligación de indemnizar económicamente al Estado por el daño causado, dicha indemnización será calculada desde la fecha que se produjo el evento que origina la responsabilidad civil. (LOCGE, 2002)

El Art. 53 de la LOCGE menciona que la responsabilidad civil culposa se determinará por la Contraloría mediante los resultados de la auditoría gubernamental, cuando se hubiere concluido que existe un perjuicio económico al Estado o a sus instituciones como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. (LOCGE, 2002)

El perjuicio económico se establecerá conforme lo señalado en los numerales 1 y 2 del Art. 53, donde se establece que:

1. Se establecerá el perjuicio económico mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas, sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes; y,
2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se entiende por pago indebido a cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. (LOCGE, 2002)

Glosa

Tabla 1. Responsabilidades en Glosa

Notificación	Contraloría	Recurso de Revisión	Contraloría	Calificación favorable	Tribunal Distrital
Plazo de 60 días desde la notificación para impugnar	Emite resolución en el plazo de 180 días	Plazo de 60 días	En el plazo de 30 días se deberá resolver recurso	C.G.E. tendrá el Plazo de 60 días para confirmar o revocar	Término 60 días

Fuente: Ley de la Contraloría General del Estado
Elaboración propia del autor.

Orden de reintegro

En el caso de órdenes de reintegro y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 numeral 2 de la Ley de la Contraloría General del Estado, una vez notificada la orden de reintegro se considerarán los siguientes plazos:

Tabla 2. Responsabilidades en Orden de reintegro

Notificación	Contraloría	Tribunal Distrital
Plazo 90 días para cumplir o pedir reconsideración	Resolución en el plazo de 30 días	Término de 60 días

Fuente: Ley de la Contraloría General del Estado
Elaboración propia del autor.

En el Art. 54 de la LOCGE se desarrolla lo correspondiente a las responsabilidades en los procesos de estudio, contratación y ejecución de los contratos suscritos por el Estado; en este precepto normativo se menciona que todos los funcionarios públicos que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas observando las cláusulas contractuales, los programas, costos y plazos previstos. (LOCGE, 2002)

1.6.4. Responsabilidad Penal

En materia penal, la Contraloría General únicamente tiene la atribución de formular informes con indicios de responsabilidad penal, mismos que posteriormente deberán ser enviados a la Fiscalía General del Estado para que ésta institución inicie con la fase preprocesal de investigación previa que puede desembocar un proceso judicial ante los juzgados y tribunales del Ecuador.

La LOCGE menciona que las obligaciones civiles, originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, serán imprescriptibles; lo cual faculta a que la Fiscalía inicie en cualquier momento un proceso penal en contra de quien haya sido responsabilizado por la mala gestión de recursos públicos, pretendiendo además la reparación integral del daño causado. (LOCGE, 2002)

El indicio de responsabilidad penal considera varios aspectos constitutivos de una infracción penal, y de manera esencial al dolo, esto es, a la intención de causar daño u obtener beneficios personales de forma ilícita; los aspectos que configuran a la conducta del servidor público como un delito son los siguientes:

- Tipicidad: esto es que la conducta realizada por el servidor público este previamente contemplada en el ordenamiento jurídico vigente como una infracción penal.
- Antijuridicidad: cuando la conducta contravía la norma jurídica vigente lesionando un bien jurídico protegido, en este caso afectando los recursos públicos.
- Imputabilidad: cuando es posible atribuir la responsabilidad penal a un servidor público.
- Dolo: consiste en la intención positiva de causar daño; en este caso, se dice que existe dolo cuando el servidor público ha violado la ley de forma consciente y voluntaria.

En este punto cabe diferenciar los indicios de responsabilidad penal de las presunciones de responsabilidad penal; de esta forma, los indicios están fundamentados en los elementos de convicción que imputan al servidor público la responsabilidad penal por el cometimiento de una infracción; mientras que las presunciones son deducciones o construcciones mentales que suponen el cometimiento de un delito. Para el inicio de un proceso penal en contra de un funcionario público necesariamente se requiere la existencia de indicios de responsabilidad penal.

El Art. 212 numeral 2 de la Constitución de la República (CRE, 2008) establece que una de las funciones de la Contraloría General del Estado es determinar indicios de responsabilidad penal, sin perjuicio de las funciones que en esa materia tiene la Fiscalía General del Estado. En el mismo sentido, el Art. 31 numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría dispone que esta institución tiene la atribución de determinar los indicios de responsabilidad penal. (LOCGE, 2002)

Peculado

Definición según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

Según el Artículo 278 del COIP, aquellos servidores públicos que abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados en beneficio propio o de terceros serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Cuando este beneficio propio o de terceros signifiquen lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

Concusión

Definición según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

Conforme el Artículo 281 del COIP, los servidores públicos que en abuso de su cargo ordenen o exijan la entrega de dinero o gratificaciones no establecidas en la norma vigente serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la petición de dinero o gratificaciones se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014)

Cohecho

Se considera como el acto de sobornar a un servidor público, con el fin de obtener un favor por parte de dicho funcionario, mismo que puede ser una acción u omisión relativa a las funciones de su cargo (Pérez & Gardey, 2014).

Definición según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

Según el Art. 280 del COIP, el cohecho se define como la infracción penal en la que los servidores públicos perciben gratificaciones no debidas entregadas por terceras personas, para que los funcionarios de las dependencias del Estado realicen actividades en beneficio de

quienes solicitan el favor; esta conducta será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años; si el servidor público ejecuta el acto solicitado, será privado de la libertad de tres a cinco años, y si icho favor sirve para el cometimiento de una infracción más grave, la sanción será de cinco a siete años de privación de la libertad (COIP, 2014)

El individuo que ofrezca, prometa o entregue la gratificación no debida tendrá las mismas sanciones que el funcionario público que la reciba.

Enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito es un delito que hace referencia al incremento patrimonial manera ilegal; el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) lo define como el aumento injustificado del patrimonio de un servidor público, mismo que es generado por actos no permitidos por las leyes y que en consecuencia son el resultado de ingresos legalmente prohibidos; este precepto concuerda con lo establecido en el artículo 279 de la LOCGE. (LOCGE, 2002)

Sanciones por el delito de enriquecimiento ilícito

Tabla 3. Sanciones del Enriquecimiento ilícito

Valor del enriquecimiento ilícito	Sanción
Superior a cuatrocientos SBU	Pena Privativa de liberta de siete a diez años
Superior a doscientos y menor a cuatrocientos SBU	Pena privativa de libertad de cinco a siete años
Hasta doscientos SBU	Pena privativa de libertad será de tres a cinco años

Fuente: Ley de la Contraloría General del Estado
Elaboración propia del autor.

Finalmente, la LOCGE en su artículo 77 menciona que los Ministros de Estado y las máximas autoridades públicas son responsables de los actos y contratos procedentes de su potestad (LOCGE, 2002). Además, se establecen atribuciones y obligaciones, entre las más importantes en este ámbito se encuentran:

- Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero público; y
- Asegurar el funcionamiento del control interno financiero de las respectivas instituciones.

1.7. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

El Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 119 con fecha 07 de julio de 2003. El artículo 10 de esta norma dispone que los servidores de la Contraloría General del Estado tienen a su cargo el control y la determinación de responsabilidades, para lo cual deberán actuar con ética y profesionalismo; en este sentido, los funcionarios de la Contraloría no podrán actuar cuando exista conflicto de intereses, no deberán solicitar ventajas, nombramientos o tomar decisiones negligentes que puedan afectar a la entidad controlada; no podrán abusar de su autoridad, ni establecer responsabilidades con pruebas insuficientes que puedan entorpecer la administración de la justicia. (RGLOCGE, 2003)

El artículo en mención establece que el código de ética interno de la Contraloría deberá ser eficazmente cumplido con respecto al buen manejo de los recursos públicos dentro del ejercicio de control, si esta disposición no es acatada, los funcionarios de la Contraloría pueden ser objeto de determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indiciosas de responsabilidad penal, según corresponda.

La intervención y control por parte de la Contraloría General del Estado estará dirigida a todas las instituciones de la Administración Pública, y se realizará mediante auditorías; por otra parte, el artículo 12 menciona que las instituciones públicas deben mantener un sistema de control interno, para tal control se considerarán los siguientes parámetros:

- El ambiente de control,
- La evaluación de los riesgos de control,
- Las actividades de control,

- El sistema de información y comunicación y
- Las actividades de monitoreo y supervisión de control interno. (RGLOCGE, 2003)

Igualmente se aplicarán las normas técnicas de control interno específicas para:

- La contabilidad,
- El presupuesto,
- La tesorería,
- La gestión de bienes,
- La deuda pública,
- El recurso humano,
- El procesamiento automático de datos,
- Las inversiones en proyectos y programas y
- El mejoramiento continuo de la organización institucional.

Las funciones y atribuciones de la Contraloría General se encuentran establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y entre otros destacan:

a) Controlar de manera externa y evaluar por medio de auditoria los siguientes aspectos:

- Los ingresos;
- Gastos;
- Inversiones;
- Adquisición, conservación, egreso de bienes y recursos públicos;
- Adquisición y utilización de servicios;
- Construcción, mantenimiento y administración de obras públicas;
- La efectividad, eficiencia, economía, equidad, ética, ecología y legalidad de las gestiones de las entidades que controla;
- Al sistema de control interno;
- Las labores de auditoría externa gubernamental efectuadas por compañías privadas de auditoría a las instituciones del Estado que controla la Contraloría General;
- La identificación de los procedimientos internos de prevención contra actos de corrupción en las entidades sujetas a su control;
- Los resultados de consultorías, asesorías y transferencia de tecnología, nacional e internacional, cuando las mismas signifiquen egresos de recursos públicos; y,

- Al examen de la declaración patrimonial juramentada;

b) Determinar las responsabilidades después de los exámenes emitidos de los sistemas de control y auditorias.

c) Realizar un informe previo sobre la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, que afecten al recurso público o implique egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que señale la ley para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado; y control de la legalidad de los procesos en los cuales el Estado delegue o concesione sus facultades al sector privado. (RGLOCGE, 2003)

El proceso de determinación de responsabilidades según el artículo 56 del reglamento, será el siguiente, dependiendo del tipo de responsabilidad:

a) Para las sanciones de destitución o de multa o de ambas a la vez será:

- Notificado el empleado sobre la o las desviaciones detectadas;
- Habrá el plazo improrrogable de hasta 30 días, para que ejerza su defensa;
- La Contraloría establecerá su resolución dentro del plazo de 60 días y
- El auditado podrá acudir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de 30 días, contados desde el día siguiente al de la notificación

b) La responsabilidad civil culposa una vez notificada:

- Tendrá el plazo de 60 días para impugnar la glosa;
- La Contraloría General expedirá la resolución dentro del plazo de 180 días;
- Se podrá proponer el recurso de revisión dentro del plazo de 60 días;
- La Contraloría General en el plazo de 30 días resolverá el otorgamiento o negativa del recurso,
- Y, en el supuesto de ser calificado favorablemente dicho recurso, la Contraloría General dictará su fallo dentro del plazo de 60 días confirmando o revocando la resolución original, objeto del recurso.

El recurso de revisión no constituye requisito previo para impugnar la resolución de la Contraloría que haya confirmado total o parcialmente la glosa;

c) En el caso de órdenes de reintegro, y conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2 de la Ley de la Contraloría y una vez notificada la orden de reintegro al implicado:

- Éste tendrá el plazo improrrogable de 90 días para cumplir con la orden de reintegro o para pedir la reconsideración de dicha orden de reintegro.
- La Contraloría General resolverá la petición de reconsideración en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la misma, y su resolución será definitiva en la fase administrativa, pero podrá impugnarse en la vía contencioso administrativa; y,

d) Los indicios de responsabilidad penal se tramitarán conforme lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68, así como el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría; de tal forma, esta entidad del Estado tiene la facultad de pedir copias certificadas de las sentencias y liquidaciones respectivas a los tribunales de lo penal, con respecto a la responsabilidad en esta materia, lo cual servirá para vigilar la correcta sustanciación de los procesos judiciales originados por la determinación de responsabilidades realizadas por este organismo.

1.8. Normas de Control Interno

Según la disposición número 100-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el control interno será responsabilidad de cada institución pública y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos estatales, teniendo como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. En el mismo sentido, la máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos, así como establecer los controles de acceso a los sistemas de información. (NCICGE, 2009)

Las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado disponen que todo procedimiento contractual para la ejecución de obra deberá constar en el Plan Anual de Contratación de la Entidad, por lo que ésta deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La disposición 408-11 de las Normas de Control Interno (NCICGE, 2009), establece que el presupuesto de la obra consiste en el cálculo del costo de la misma, a partir de los componentes del precio de cada uno de los rubros o de las unidades de obra que conforman el proceso de contratación; de tal forma el precio de cada unidad de obra está compuesto por costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. De forma general,

el presupuesto de obra permite conocer la cantidad y características de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas por utilizar, así como su precio de mercado, de manera que, en forma bastante aproximada, se pueden prever los fondos necesarios para llevar a cabo la obra.

La disposición número 408-12 relativa a la programación de la obra establece que la Entidad Contratante preparará un programa del avance físico de la obra, desglosándola en las actividades por realizar e indicando su respectiva duración y requerimiento de insumos como materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos.

En fundamento a lo expuesto, la disposición 402-04 relativa a la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados, menciona que los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria, tienen la obligación de comprobar que el avance de las obras realizadas concuerde con los totales de los gastos efectivos y con las etapas de avance, por lo que las actividades deberán permanecer en los niveles de gastos estimados y dentro de los plazos convenidos contractualmente. (NCICGE, 2009)

Las disposiciones que deberán ser observadas por las servidoras y servidores de las instituciones del sector público antes de ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, se encuentran enumeradas en la disposición número 403-08, y son:

a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto

Conforme la disposición 401-03, los directivos de las Entidades Públicas establecerán procedimientos de supervisión de los procesos de contratación para asegurar que estos cumplan con las normas y regulaciones requeridas; y además para medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno. La supervisión de los procesos se los realizará constantemente para asegurar que cada operación se desarrolle de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos adecuados, en concordancia con el ordenamiento jurídico. (NCICGE, 2009)

Para el control de los proyectos relacionados a la ejecución de obras se designará un administrador del contrato cuyas funciones, en términos generales, consisten en velar por la calidad de la obra, el costo y el plazo. Por otra parte, también se designará un jefe de fiscalización quien deberá establecer un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra.

Una vez culminada la obra, la disposición 408-29 señala que se llevará a cabo dos tipos de recepción, una provisional que se efectuará 15 días después de que el contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción y otra definitiva que no podrá realizarse en un plazo menor a seis meses después de la fecha de la recepción provisional; en los dos casos se elaborará un acta donde deberá constar:

1) Los antecedentes contractuales de la obra.
2) Condiciones generales de ejecución, condiciones operativas.
3) La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
4) Liquidación económica que incluye el monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, reajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es provisional. Si ésta es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas y no se admite reclamos pendientes de las partes.
5) Liquidación de plazos que incluye el plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas. Se establecerán las sanciones a las que hubiere lugar.
6) Si las obras se reciben a satisfacción o con observaciones, y en este último caso, las razones para que sea así. (NCICGE, 2009)

Cabe destacar que, el hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. En el mismo sentido, la rendición

de cuentas es la obligación que tienen todas las servidoras y servidores públicos de responder, reportar, explicar o justificar ante la autoridad, los directivos y la ciudadanía, la utilización de los recursos recibidos y administrados, así como el cumplimiento de las funciones asignadas, es decir, es un proceso continuo de evaluación que incluye la planificación de un proyecto, la asignación de los recursos necesarios y el establecimiento de responsabilidades de acuerdo al accionar del funcionario.

2. DESARROLLO.- ANÁLISIS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

2.1. Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.1.1. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Construcción del Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo" signado con el código LICOB-UNACH-003-2014.

FASE PREPARATORIA:

La Universidad Nacional de Chimborazo emite el 20 de octubre del 2014 la resolución No. 0336-PC-UNACH-2014 en donde se resuelve iniciar un procedimiento de Licitación de obras para la Construcción del Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el código LICOB-UNACH-003-2014. (SOCP, 2008-2019)

Previo al inicio del procedimiento precontractual, el día 10 de septiembre del 2014 se obtiene la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 540 P-CP 2014; donde se firma la disponibilidad del valor del anticipo, mismo que es del 40% del total de la obra, es decir un millón trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta dólares americanos con 21/100 (1´318.680,21 $). En el mismo sentido, mediante el oficio No. 0855-DF-UNACH-2014 emitido con fecha 11 de septiembre de 2014, se certifica la disponibilidad futura del presupuesto para la construcción de la obra, monto que asciende a tres millones doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y un dólares americanos con 87/100 (3´296.741,87). La entidad cumplió con lo dispuesto en el Art. 27 de la LOSNCP concordante con el Art. 24 del Reglamento a la LOSNCP.

La entidad contratante publicó la respectiva desagregación tecnológica, que establecía el 76,42% como total de agregado ecuatoriano. El mencionado proyecto además cuenta con los estudios y especificaciones técnicas del mismo; cumpliendo con el artículo 23 de la LOSNCP. (LOSNCP, 2008)

La máxima autoridad de la entidad contratante, a través de la resolución 029-R-PLAN-UNACH-2013 del 5 de agosto del 2013 designa como delegado para los procesos de contratación pública de la UNACH al Jefe de control de Bienes, Proveedurías y Adquisiciones. (SOCP, 2008-2019)

Mediante oficio número 04966-SG-UNACH-2014, se conforma la Comisión Técnica; por el delegado de la Máxima autoridad se designa a la Vicerrectora Administrativa, por el profesional técnico a un Docente de la facultad de ingeniería, y por el Titular del área requirente al Director de Infraestructura, quienes actuarán con voz y voto, además actúan con voz el Director Financiero y el Asesor Jurídico; en concordancia al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP. (SOCP, 2008-2019)

Mediante resolución Número 0336-PC-UNACH-2014 de 20 de octubre de 2014 se suscribe la resolución de inicio, la cual además aprueba los pliegos y especificaciones técnicas relativas. Con la misma fecha se publica en el portal el proceso de contratación, con lo cual se finaliza la fase preparatoria. (SOCP, 2008-2019)

FASE PRECONTRACTUAL

Cronograma del procedimiento.

El cronograma a cumplirse durante este procedimiento de contratación fue el siguiente:

Tabla 4. Cronograma de contratación

Concepto	Día
Fecha de publicación	20/10/2014
Fecha límite para efectuar preguntas	27/10/2014
Fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones	31/10/2014
Fecha límite de entrega de ofertas	14/11/2014
Fecha de apertura de ofertas	14/11/2014
Fecha estimada de adjudicación	25/11/2014

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

En lo principal se debe puntualizar que, según el artículo 52 del Reglamento General a la LOSNCP, el término entre la convocatoria y la entrega de ofertas no puede ser menor a diez ni mayor a treinta días; en este caso, la Entidad contratante resolvió entregar el término de diecinueve días para el efecto. (RGLOSNCP, 2009)

En base al cronograma, el acta de apertura de ofertas debió ser suscrita posterior a una hora de la fecha límite para la entrega de las mismas, según lo estipula la condición N°3 de la convocatoria constante en el Pliego; dicha acta de apertura de ofertas no se encuentra publicada en el portal de compras públicas, infringiendo lo establecido en el Art. 13 numeral 12-A del Reglamento General a la LOSNCP; donde se establece que "(…) deberá constar cualquier otro documento de la fase preparatoria, precontractual, contractual (…) que defina el SERCOP (...)" y el Art. 4 de la LOSNCP donde se manifiesta que "(…) se observarán los principios de (…) transparencia y publicidad(..)". (RGLOSNCP, 2009)

Para el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICOB-UNACH-003-2014, se presentaron las siguientes ofertas:

Tabla 5. Información sobre los Oferentes para el proceso

OFERENTE	FECHA	HORA (OFICIAL del SOCE)
Consorcio Ordoñez-Peres-Renteria	14-Nov-14	11h04
Ing. Carlos Miño	14-Nov-14	14h59
Miguel Arias Consorcio ByN	14-Nov-14	15h05
Tepek servicios industriales	14-Nov-14	15h40
Consorcio H–S	14-Nov-14	15h44
Arroyo Otoya construcciones	14-Nov-14	15h54

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Todos los oferentes antes expuestos fueron enviados a realizar convalidación de errores, de los cuales Miguel Arias “Consorcio ByN”, “Tepek” servicios industriales y “Consorcio H–S” no subsanaron los errores de forma, quedando descalificados del procedimiento contractual de acuerdo al siguiente análisis.

Consorcio ByN:

Solicitud de convalidación: observación 1) no se adjuntan las cédulas de identidad o documentos de identificación del personal mínimo destinado al proyecto.

Convalidación presentada: según describe el acta de calificación, el oferente presentó los documentos solicitados en copias simples; por lo que la Comisión Técnica resuelve no aceptar la convalidación presentada.

Al respecto se evidencia que, la Comisión Técnica no determina la condición por la cual no se acepta la convalidación presentada, aún cuando el Acta determina que el oferente compareció con los documentos solicitados. (SOCP, 2008-2019)

Solicitud de convalidación: observación 2) se verifica que el oferente presentó un error al momento de subir la oferta digital, proponiendo un plazo de ejecución de 270 días, siendo el plazo real ofertado para la ejecución de la obra 420 días; por lo que la Comisión Técnica

interpreta este error como esencial debido a que altera el objeto y plazo, descalificando la oferta presentada. (SOCP, 2008-2019)

Consorcio H-S

Solicitud de convalidación: observación 1) la oferta presenta errores de sumilla en varias hojas, por lo que la Comisión Técnica solicita que el oferente acuda a las instalaciones de la UNACH para subsanar dichos errores de forma.

El oferente no concurrió a dicha solicitud, en consecuencia la UNACH descalifica la oferta presentada por el Consorcio H-S acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución RE-2013-083-INCOP, la cual describe los errores no subsanables y que en ningún momento hace referencia a errores de foliado o de sumilla. Por tanto, el ejercicio del principio de transparencia no surtió efecto en el presente acto administrativo, ya que la Comisión de la UNACH descalificó a la oferta por un error de forma. (SOCP, 2008-2019)

Tepek Servicios Industriales

Solicitud de convalidación: observación 1) se observa que el oferente no cuenta con el porcentaje mínimo de desagregación tecnológica correspondiente al 76,42%, por lo que se descalifica a Tepek Servicios industriales del procedimiento de contratación. (SOCP, 2008-2019)

Puesto a que los tres oferentes mencionados anteriormente no subsanaron los errores, los siguientes oferentes se presentan a la etapa de evaluación cumple/no cumple.

- Consorcio Ordoñes-Peres-Rentería
- Ing. Carlos Miño
- Arroyo Otoya

Estos oferentes cumplen con los parámetros mínimos requeridos, por lo que pasan a la etapa de calificación por puntaje, del cual se desprende el siguiente análisis.

Tabla 6. Parámetros Mínimos Requeridos por los oferentes

Parámetro	Valoración Máxima	Consorcio Ordoñez-Pérez-Rentería	Ing. Carlos Miño	Arroyo Otoya Construcciones Cía. Ltda.

Experiencia general	6 puntos	6,00	6,00	6,00
Experiencia específica	11 puntos	11,00	11,00	11,00
Experiencia del personal técnico	8 puntos	8,00	8,00	8,00
Índices Financieros	5 puntos	5,00	5,00	5,00
Oferta económica	50 puntos	44,13	49,70	50,00
Subcontratación	5 puntos	0,00	0,00	5,00
Participación Ecuatoriana	10 puntos	9,65	8,59	9,30
Micro o pequeña Empresa; o actor de la Economía Popular y Solidaria	5 puntos	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**100 puntos**	**83,78**	**88,29**	**94,30**

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Basados en la puntuación, la Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad que el oferente mayor puntuado sea adjudicado al presente procedimiento de contratación por un monto de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta dólares americanos con 73/100 ($2 856 880, 73). El proveedor Arroyo Otoya Construcciones CIA. LTDA con RUC 1792136253001 fue el oferente mayor puntuado, por lo que mediante resolución No.0405-PC-UNACH-2014 con fecha 01 de diciembre del 2014 se le adjudica el contrato. (SOCP, 2008-2019)

La contratación debía haberse celebrado mediante el instrumento legal de contrato, según se estipula en el pliego, concordante con el artículo 113 del Reglamento General a la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009)donde se dispone que (…) en el término máximo de 15 días, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá 15 días adicionales (..) la fecha límite de suscripción del contrato era el 13 de enero del 2015; sin embargo, dicho contrato se celebra el día 23 de abril, lo cual indica un retraso de 69 días. Al respecto el artículo 114 del Reglamento General a la LOSNCP establece que en el caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto para la suscripción del contrato,

la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido; disposición expresa que la entidad contratante inobservó. (SOCP, 2008-2019)

FASE CONTRACTUAL

Datos de la ejecución del contrato:

- Monto contractual: dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta dólares americanos con 73/100 ($2 853 880,73)
- Plazo contractual: 420 días
- Porcentaje del anticipo: 40% del valor del contrato, un millón ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta dos dólares americanos con 29/100 ($1 141 552,29)
- La disponibilidad del anticipo es notificada con fecha 14 de mayo del 2015.
- El plazo contractual inicia desde la notificación de disponibilidad del anticipo, esto es el 14 de mayo del 2015.
- La fecha prevista para la terminación de la obra es el 07 de julio del 2016.
- Garantía de fiel cumplimiento es de ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro dólares americanos con 04/100 ($142 694,04)
- Garantía del buen uso del anticipo es de un millón ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta dos dólares americanos con 29/100 ($1 141 522,29). (SOCP, 2008-2019)

Los avances del contratista constan en el anexo número 1 del presente proyecto, donde se evidencia que el contratista suscribió veintidós planillas de obra originales, además de dieciséis planillas de incremento, de las cuales las planillas de obra originales 13 y 14 tienen un rubro de cero dólares, y las planillas 2, 3 y 16 respecto al incremento de obra no constan en el portal de compras públicas. El informe de terminación unilateral del contrato establece que el total de las planillas suscritas alcanzan el monto de $1 059 733,96 hasta el mes de noviembre del 2016, lo que representa un avance de ejecución de obra del 65,07%; destacando que para la determinación de este monto el informe de fiscalización de fecha 27 de abril del 2017 no considera la planilla 20, 21 y 22 de avance de obra; ni las planillas 14, 15 y 16 de incremento, mismas que suman un total 122 100,00$. (SOCP, 2008-2019)

El anticipo devengado por el contratista fue de $641 271,33, teniendo como saldo pendiente $500 280,96. El contratista no ejecutó varios rubros, mismos que ascienden a un monto de 1 019 324,11; lo cual representa el 34,93% de la obra.

Respecto al plazo contractual, la fecha estimada para la terminación del contrato fue el 07 de julio del 2016; misma que se dilató por tres prórrogas autorizadas y una suspensión de obra; la primera prórroga fue autorizada según oficios N°1405-SG-UNACH-2016 y 261-INF-UNACH por incrementos de obra; la segunda prórroga mediante oficios N°1055-UNACH-R-SG-2016 y 289-INF-UNACH por motivo de lluvia, al respecto la norma de control interno 408-25 incidencia de lluvia, establece que: si las labores se suspenden a causa de la lluvia se hará constar en el libro de obra o en un registro la fecha en la cual se presentó esta condición, cuales trabajos se suspendieron, a qué hora y por cuanto tiempo, en qué medida fueron afectados y se expondrán las razones por las cuales no se pudo continuar, en este sentido, la entidad contratante suspendió la ejecución de la obra por cuarenta días sin tomar en consideración las variables antes mencionadas. Inmediatamente posterior a esta prórroga se autoriza una suspensión de obra mediante oficios N°1154-SG-UNACH-2016 y 331-INF-UNACH por un plazo de 45 días en razón de cambio de diseño; por último, se aprueba una tercera prorroga de 45 días más, autorizada mediante oficios N°1154-SG-UNACH-2016 y 331-INF-UNACH; cabe destacar que la tercera prórroga autorizada por la máxima autoridad no ha sido justificada en el informe de fiscalización, además fue autorizada con los mismos oficios que concedieron la suspensión de la obra por cambio de diseño (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016). Según el título de Error en la contabilización de los plazos contractuales establecido en el informe de fiscalización, se menciona que el objetivo de la tercera prórroga es que el contratista ejecute los cambios de diseño sin que se incremente el valor total de la obra; al respecto la entidad contratante inobservó lo estipulado en el artículo 23 de la LOSNCP, ya que los funcionarios que aprobaron los estudios junto con los consultores que elaboraron los mimos serán responsables por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudiera ocasionarse en su posterior aplicación, por tanto, la suspensión de la ejecución de la obra por el rediseño de los estudios carece de legitimidad. (LOSNCP, 2008)

El plazo contractual según se establece en la cláusula novena del contrato el cual estipula 420 días a partir de la entrega del anticipo feneció el 07 de julio del 2016; con las prórrogas y la suspensión, aprobadas este plazo se extiende al 13 de diciembre del 2016. Dentro de la presente contratación, el contratista con fecha 02 de mayo de 2017 fue terminado unilateralmente según Resolución N°011-R-SG-UNACH-2017 que declara terminado anticipada y unilateralmente el contrato N°014-P-UNACH-2015 entre el Consorcio Arroyo Otoya Constructores CIA. LTA y la UNACH, declarando al consorcio como contratista

incumplido conforme el artículo 95 de la LOSNCP y el 146 del Reglamento General a la LOSNCP. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Dentro de la resolución de terminación unilateral N°011-R-SG-UNACH-2017, que en el artículo 4 dispone al consorcio Arroyo Otoya entregar la cantidad de $905 460,62 a favor de la UNACH, valor que no concuerda con el cuadro de resumen de liquidación económica del contrato estipulado en el mismo artículo de dicha resolución donde se contempla el monto de $908 294,02. (SOCP, 2008-2019)

El valor de la liquidación por terminación unilateral consideró los siguientes rubros:

Tabla 7. Resumen de liquidación económica-contable del contrato (parte1)

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA- CONTABLE DEL CONTRATO			
DESCRIPCIÓN	**VALOR AGREGADO**	**VALOR DEVENGADO**	**VALOR POR DEVENGAR**
ANTICIPO (40%)	1´141.552,29	641.271,33	500.280,96
REAJUSTE DEL ANTICIPO	26.255,70	14.749,24	11.506,46
TOTAL	1´167.807,99	659.020,57	511.787,42

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Tabla 8. Resumen multas del contrato (parte 2)

RESUMEN MULTAS DEL CONTRATO			
DESCRIPCIÓN	**No. DE DÍAS DE RETRASO**	**MULTA DIARIA**	**TOTAL**
MULTAS POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA	140	2.832,19	396.596,60
TOTAL A DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA			908.294,02

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Respecto al resumen de multas del contrato, el cual asciende a trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis dólares americanos con 60/100 ($369 596,60), se debe considerar que el monto asegurado mediante la garantía de fiel cumplimiento del contrato establece un

valor de ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro dólares americanos con 04/100 ($142 694,04); en concordancia con la cláusula décimo octava del contrato si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se debió dar por terminado el mismo; cabe señalar que para el presente proceso la entidad contratante dilató la terminación del contrato y permitió el aumento de las multas, la cual no se encontraba dentro de la capacidad de la póliza de fiel cumplimiento.

PRINCIPALES HALLAZGOS

En la fase precontractual en la etapa de convalidaciones se presentan los siguientes hallazgos:

1. Consorcio ByN:

Solicitud de convalidación: observación 1) no se adjuntan las cédulas de identidad o documentos de identificación del personal mínimo destinado al proyecto.

Convalidación presentada: según describe el acta de calificación, el oferente presentó los documentos solicitados en copias simples; por lo que la Comisión Técnica resuelve no aceptar la convalidación.

Al respecto se evidencia que, la Comisión Técnica no determina la condición por la cual no se acepta la convalidación presentada, aun cuando el Acta determina que el oferente compareció con los documentos solicitados.

Solicitud de convalidación: observación 2) se verifica que el oferente presentó un error al momento de subir la oferta digital, proponiendo un plazo de ejecución de 270 días, siendo el plazo real ofertado para la ejecución de la obra 420 días; por lo que la Comisión Técnica interpreta este error como esencial debido a que altera el objeto y plazo, descalificando la oferta presentada.

2. Consorcio H-S

Solicitud de convalidación: observación 1) la oferta presenta errores de sumilla en varias hojas, por lo que la Comisión Técnica solicita que el oferente acuda a las instalaciones de la UNACH para subsanar dichos errores de forma.

El oferente no concurrió a dicha solicitud, en consecuencia, la UNACH descalifica la oferta presentada por el Consorcio H-S acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución RE-2013-083-INCOP, la cual describe los errores no subsanables y que en ningún momento hace referencia a errores de foliado o de sumilla. Por tanto, el ejercicio del principio de transparencia no surtió efecto en el presente acto administrativo, ya que la Comisión de la UNACH descalificó a la oferta por un error de forma.

En la fase contractual se encontraron los siguientes hallazgos:

3. Razón de las prórrogas para la suspensión de la obra

La segunda prórroga fue concedida mediante oficios N°1055-UNACH-R-SG-2016 y 289-INF-UNACH por motivo de lluvia; al respecto, la norma de control interno 408-25 relativa a la incidencia de lluvia establece que: si las labores se suspenden a causa de la lluvia se hará constar en el libro de obra o en un registro la fecha en la cual se presentó esta condición, cuales trabajos se suspendieron, a qué hora y por cuanto tiempo, en qué medida fueron afectados y se expondrán las razones por las cuales no se pudo continuar, en este sentido, la entidad contratante suspendió la ejecución de la obra por cuarenta días sin tomar en consideración las variables antes mencionadas.

La tercera prórroga se concede para que el contratista ejecute los cambios de diseño sin que se incremente el valor total de la obra; al respecto la entidad contratante inobservó lo estipulado en el artículo 23 de la LOSNCP, ya que los funcionarios que aprobaron los estudios junto con los consultores que elaboraron los mimos serán responsables por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudiera ocasionarse en su posterior aplicación, por tanto, la suspensión de la ejecución de la obra por el rediseño de los estudios carece de legitimidad.

4. Liquidación

Dentro de la resolución de terminación unilateral N°011-R-SG-UNACH-2017, que en su artículo 4 dispone que el consorcio Arroyo Otoya debe entregar la cantidad de $905 460,62 a favor de la UNACH, se constata que valor que no concuerda con el cuadro de resumen de liquidación económica del contrato estipulado en el mismo artículo de dicha resolución, donde se contempla el monto de $908 294,02. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

5. Declaración de Adjudicatario fallido

Concordante con el artículo 113 del Reglamento General a la LOSNCP (LOSNCP, 2008), donde se dispone que (…) en el término máximo de 15 días, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá 15 días adicionales (..) la fecha límite de suscripción del contrato era el 13 de enero del 2015; sin embargo, dicho contrato se celebra el día 23 de abril, lo cual indica un retraso de 69 días. Al respecto el artículo 114 del Reglamento General a la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009), establece que en el caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto para la suscripción del contrato, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido; disposición expresa que la entidad contratante inobservó.

6. Póliza de fiel cumplimiento

Las multas del contrato ascienden a trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis dólares americanos con 90/100 ($369.596,60), se debe considerar que el monto asegurado mediante la garantía de fiel cumplimiento del contrato asiente a un valor de ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro dólares americanos con 04/100 ($142 694,04); en concordancia con la cláusula décimo octava del contrato, si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato el mismo debe ser terminado unilateralmente; cabe señalar que para el presente proceso la entidad contratante dilató la terminación del contrato y permitió el aumento de las multas en una cantidad que no encontraba dentro de la capacidad de la póliza de fiel cumplimiento; por lo que la UNACH inobservó el contrato suscrito entre las partes.

2.1.2. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Terminación del Edificio del Centro de capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la Universidad Nacional de Chimborazo” signado con el código CDTU-UNACH-001-2017.

FASE PREPARATORIA:

El presente proceso de contratación directa por terminación unilateral se desprende del proceso de contratación LICOB-UNACH-003-2014, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 95 último inciso de la LOSNCP donde se dispone que la entidad contratante podrá

volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa. El presente proyecto de contratación se autorizó mediante resolución N°0093-PC-UNACH-2017, en la cual se aprueba los pliegos y el presupuesto referencial correspondiente, además se invita a través del portal SERCOP al Ing. Jorge Santiago Almeida Vinueza, con RUC número 0603125170001, para la presentación de su oferta relativa a la terminación de la obra. (SOCP, 2008-2019)

Al respecto se debe considerar que el artículo 146 innumerado PRIMERO del Reglamento a la LOSNCP dispone que en la resolución de inicio se hará constar el nombre del proveedor a ser invitado, con la verificación del cumplimiento de los requisitos de patrimonio de ser el caso, valor agregado ecuatoriano, entre otros, y demás requisitos legales y reglamentarios. (RGLOSNCP, 2009)

La certificación presupuestaria para este proceso de contratación directa por terminación unilateral fue emitida el 17 de julio del 2017 con la numeración N°447, donde se determina que la entidad dispone del monto de $1 318 099,72 para la terminación de la obra. (SOCP, 2008-2019)

El día 19 de julio del 2017 se suscribe la resolución N°0093-PC-UNACH-2017 (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), donde se designa a la Comisión Técnica para el presente proceso de contratación, misma que se conforma por el delegado de la Máxima autoridad, por el profesional técnico en la persona del Director del departamento de infraestructura, y como Titular del área requirente a un Docente de la Carrera de Ingeniería Civil, quienes actuarán con voz y voto, además actúan con voz el Director Financiero y el Asesor Jurídico; en concordancia al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009). El 24 de julio de 2017, a las 18h00, el presente proceso de contratación se publica en el Portal de compras públicas.

FASE PRECONTRACTUAL

La suscripción de la resolución de inicio se realizó el 19 de julio del 2017, mientras que la publicación del mismo se realizó con fecha 24 de julio de 2017, inobservando el artículo 146 innumerado primero del Reglamento General a la LOSNCP, el cual dispone la publicación de la resolución de inicio en el término máximo de 24 horas desde que fue emitida.

Cronograma del procedimiento

El cronograma a cumplirse durante este procedimiento de contratación fue el siguiente:

Tabla 9. Cronograma de contratación para el respectivo proceso

Concepto	Día
Fecha de publicación	24/7/2017
Fecha límite de audiencia de preguntas y respuestas	31/7/2017
Fecha límite de propuestas	02/08/2017
Fecha apertura ofertas	02/08/2017
Fecha estimada de adjudicación	04/08/2017

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Según el artículo 146 innumerado Primero, numeral 2 del Reglamento a la LOSNCP (RGLOSNCP, 2009), el proveedor invitado tendrá el término de cinco días a partir de la publicación del proceso en el portal de compras públicas para la presentación de su oferta. Para el presente proceso el invitado presentó su oferta el 03 de agosto del 2017, es decir al término de siete días desde la publicación de la resolución de inicio, como se evidencia en el Acta de calificación y anexo, específicamente en la sección de apertura de sobres, lo cual representa una inobservancia a la norma legal vigente. (SOCP, 2008-2019)

En el Acta de calificación y anexo suscrita el 03 de agosto del 2017, la Comisión Técnica determinó que el oferente cumplió todos los parámetros establecidos en el pliego, estableciendo en la misma un plazo de 120 días para la terminación de la obra, con un presupuesto referencial de $1 176 874,75.

A través de la resolución N°0100-PC-UNACH-2017 del 08 de agosto del 2017, se adjudica el procedimiento al Ing. Jorge Santiago Almeida Vinueza, con RUC número 060312517000-1; con lo cual el 18 de agosto se celebra el Contrato N°032-P-UNACH-2017, en el cual comparecen por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo en calidad de contratante y el mencionado proveedor en calidad de contratista. El anticipo fue otorgado el 04 de septiembre del 2017, fecha en la que inicia el plazo de 120 días para la terminación de la obra. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

FASE CONTRACTUAL

Datos de la ejecución del contrato:

- Monto del contrato: 1 176 874,75
- Plazo contractual: 120 días
- Porcentaje del anticipo: 50% del valor del contrato, /100 ($588 437,38)
- La disponibilidad del anticipo es notificada con fecha 04 de septiembre del 2017.
- El plazo contractual inicia desde la notificación de disponibilidad del anticipo, esto es el 04 de septiembre del 2017.
- La fecha prevista para la terminación de la obra es el 02 de enero del 2018.
- Garantía de fiel cumplimiento es de ($58 843,74)
- Garantía del buen uso del anticipo es ($588 437,38). (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Los avances del contratista constan en las planillas del anexo 2; dichas planillas no fueron publicadas en portal de compras públicas, lo cual evidencia una inobservancia al artículo 14 numeral 2) de la Codificación de Resoluciones SERCOP. (CRSERCOP, 2018)

El "anexo de liquidación de rubros contractuales incluye la diferencia de cantidades" determina que se han suscrito seis planillas de avance de obra y una planilla de diferencia de cantidades, de las cuales la entidad contratante ha facilitado únicamente cinco planillas de avance de obra para la elaboración del presente proyecto, y tampoco ha entregado la planilla de diferenciación de cantidades pese a la solicitud de acceso a la información pública presentada. Las planillas de avance de obra suscritas por el contratista ascienden a la suma de $1 176 874,47, cumpliendo el presupuesto referencial de la obra. El contrato complementario por diferencia de cantidades alcanza un monto de $46 170,46, por lo que el valor total ejecutado alcanza $1 223 043,47. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Mediante una solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de diciembre del 2018, se solicitó las actas de recepción provisional y definitiva que se hayan suscrito respecto a la terminación del Edificio del Centro de Capacitación y Liderazgo del Estudiante y Bar Comedor Saludable de la UNACH, en la misma petición también se solicitaron los documentos que respalden la ampliación o ampliaciones de plazo realizadas al contrato así como los documentos relativos a la liquidación del mismo; obteniéndose como respuesta el oficio N°008-UNACH-R-

20019 con fecha 07 de enero del 2019, donde se niegan los documentos descritos anteriormente debido a su inexistencia . (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Tabla 10. Días de retraso y sanciones por falta al contrato

DIAS DE RETRASO	1*1000 DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA	MULTA
370	$1.176,88	$435.445,60

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Tomando en cuenta que la fecha prevista para la terminación de la obra fue el 02 de enero del 2018, y que la fecha en la que se responde a la solicitud de acceso a la información pública mediante oficio No. 0008-UNACH-R-2019 en el día 07 de enero del 2019 (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), la obra supone un retraso de 370 días; lo que en concordancia con la décimo primera cláusula del contrato suscrito para la terminación de la obra, que estipula una multa del uno por mil del total del valor contratado por cada día de retraso en la terminación total de los trabajos, es decir 1.176,88$ diarios, la multa que debió ser impuesta al contratista asciende al valor de 435.445,60$, lo que evidencia que la entidad contratante inobservó el Articulo 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se estipula que si las multas sobrepasan el 5% del valor del contrato, este se deberá terminar unilateralmente. (LOSNCP, 2008)

Por otra parte, se evidencia que con fecha 10 de octubre del 2018, mediante oficio N°0039-DTIC-UNACH-2018, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH solicita a la máxima autoridad de esta institución que se disponga el inicio del proceso para la adquisición de equipamiento de red para el Edificio del Centro de Capacitación y Liderazgo del Estudiante y Bar Comedor Saludable, por un presupuesto referencial de $109 813,00. En base a este oficio se expide la resolución N°0232-PC-UNACH-2018, con fecha 11 de octubre del 2018, donde se aprueban los pliegos, el cronograma y las especificaciones técnicas para el proceso precontractual, y además se dispone el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica que permite la adquisición de equipamiento de red activo para el edificio mencionado anteriormente. El contrato para la adquisición del equipamiento de red activo fue suscrito el 03 de noviembre del 2018, mediante contrato N°074-P-UNACH-2018, por un valor de $90 500,00. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Al respecto, se menciona el presente proceso de Adquisición de equipamiento activo para el edificio comedor de la Universidad Nacional de Chimborazo debido a que éste se ejecuta mientras el edificio comedor aun no es entregado a la entidad contratante, ni siquiera provisionalmente, ya que según oficio 0008-UNACH-R-2019 de fecha 07 de enero del 2019 (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), no existen actas de entrega recepción provisional ni definitiva; por lo que se derivan varias inobservancia que atentan a la seguridad jurídica y a los recursos estatales, ya que no es procedente realizar dos o más procesos de contratación para un mismo fin. En este caso la adquisición del equipamiento para internet debió ser incluida dentro del proyecto de construcción integral, lo cual refiere que el particular debió constar en los estudios aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante; en este aspecto es necesario indicar que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece en su artículo 40 que el estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet, además que las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito siendo responsabilidad de los funcionarios públicos aplicar este apartado e incluir dentro de los estudios todos los servicios públicos en los términos previstos en la constitución. l (COESCCI, 2016)

En la misma línea se evidencia que la adquisición de equipamiento activo para el edificio comedor de la Universidad Nacional de Chimborazo constituye un complemento de la contratación denominada Terminación del edificio del centro de Capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la UNACH, lo cual atenta a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 88, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como los artículo 132, 144 y 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, más aun cuando la obra denominada Terminación del edificio del centro de Capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la UNACH se encuentra todavía bajo la responsabilidad del contratista. En fundamento a lo expuesto, la adjudicación del proceso de adquisición de equipamiento activo para el edificio comedor de la Universidad Nacional de Chimborazo como un proceso distinto al de Terminación del edificio del centro de Capacitación y liderazgo del estudiante y bar comedor saludable de la UNACH representa una disminución injustificada en el presupuesto institucional de la entidad contratante. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

PRINCIPALES HALLAZGOS

En la fase precontractual del siguiente proceso se encontraron los siguientes hallazgos:

1. **Suscripción de la resolución de inicio**

La suscripción de la resolución de inicio se realizó el 19 de julio del 2017, mientras que la publicación del mismo se realizó con fecha 24 de julio de 2017, inobservando el artículo 146 innumerado primero del Reglamento General a la LOSNCP, el cual dispone la publicación de la resolución de inicio en el término máximo de 24 horas desde que fue emitida. Publicando dicha resolución con 5 días de retraso.

2. **Publicación de Planillas de avance de obra**

Los avances del contratista deberán constar en las planillas publicadas en el portal de compras públicas; las mismas que no fueron publicadas en portal, lo cual evidencia una inobservancia al artículo 14 numeral 2) de la Codificación de Resoluciones SERCOP.

3. **Diferencia de cantidades**

El proceso LICOB-UNACH-003-2014 que fue terminado unilateralmente, dejo ciertos rubros pendientes para la culminación de la obra, mismos que ascienden a un millón diecinueve mil trecientos veinte y cuatro dólares con 11/100 (1.019.324,11$), sin embargo, el presupuesto referencial de la contratación por la terminación unilateral del mismo edificio fue de un millón ciento setenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro dólares con 75/100 (1.176.874,75$), teniendo como diferencia un total de ciento cincuenta y siete mil quinientos cincuenta dólares con 64/100 (157.550,64$) los cuales no han sido justificados por parte de la entidad contratante. Sin embargo, en el nuevo proceso CDTU-UNACH-001-2017, en las planillas de este, se incrementa un valor de cuarenta y seis mil ciento setenta dólares con 46/100 (46.170,46$), dicho valor se encuentra en el anexo de liquidación de rubros, llegando a un valor ejecutado de un millón doscientos veinte y tres mil cuarenta y tres dólares con 47/100 (1.223.043,47$). Evidenciando, una diferencia entre el valor para terminación de obra y el valor total ejecutado de doscientos tres mil setecientos diecinueve dólares con 36/100 (203.719,36$). (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

2.2. Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH.

2.2.1. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "/ Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo /" signado con el código LICOB-UNACH-001-2018.

FASE PREPARATORIA

La Universidad Nacional de Chimborazo emite el 17 de septiembre del 2018 la resolución No. 0193-PC-UNACH-2018 en donde se resuelve iniciar el procedimiento de Licitación de obras para la Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el código LICOB-UNACH-001-2018. (SOCP, 2008-2019)

La máxima autoridad de la entidad contratante, a través de la resolución 029-R-PLAN-UNACH-2013 del 5 de agosto del 2013 designó como delegado para los procesos de contratación pública de la UNACH al Jefe de control de Bienes, Proveedurías y Adquisiciones.

Previo al inicio del procedimiento precontractual, mediante el oficio N°0932-DF-UNACH-2018 emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, se certifica la disponibilidad presupuestaria para la construcción de la obra, monto que asciende a tres millones trescientos veinticinco mil novecientos cincuenta y uno dólares americanos con 08/100 (3´325.951,08). De la misma forma, en la fecha mencionada se emite la certificación N°712 por el valor de IVA para el proceso de contratación para la construcción de la obra por el valor de trecientos noventa y nueve mil ciento catorce dólares americanos con 13/100 ($399.114,13), por lo que la entidad cumplió con lo dispuesto en el Art. 27 de la LOSNCP concordante con el Art. 24 del Reglamento a la LOSNCP. (SOCP, 2008-2019)

La entidad contratante publicó la respectiva desagregación tecnológica, que establecía el 83,99% como total de agregado ecuatoriano. El mencionado proyecto además cuenta con los estudios y especificaciones técnicas del mismo; cumpliendo con el artículo 23 de la LOSNCP. (LOSNCP, 2008)

Mediante resolución Número No. 0193-PC-UNACH-2018 (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), del 17 de septiembre del 2018, el Rector de la UNACH suscribió la resolución de inicio, mediante la cual aprueba los pliegos y especificaciones técnicas relativas

al proceso de contratación; y además conforma la Comisión Técnica; donde el suscrito, se designa a sí mismo como delegado de la máxima autoridad; como profesional técnico se designa al Director de la Carrera de Diseño Gráfico, y por el Titular del área requirente al Director de la carrera de Arquitectura, quienes actuaron con voz y voto, además actuaron con voz la Directora Financiera y el Procurador General de la Institución; al respecto se debe considerar que el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que la comisión estará conformada por:

1.- Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;

2.- Titular de área requirente o su delegado;

3.- Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado

Para le presente aparatado se evidencia que el Rector se delega a sí mismo para presidir el proceso de contratación en contraposición al numeral 1 del RGLOSNCP; considerando que la comisión y la máxima autoridad tienen diferentes competencias y atribuciones infringiendo taxativamente este articulado. (RGLOSNCP, 2009)

El 24 de septiembre del 2018 se publica en el portal de Compras Públicas el proceso de contratación, con lo cual se finaliza la fase preparatoria.

FASE PRECONTRACTUAL

Cronograma del procedimiento.

El cronograma a cumplirse durante este procedimiento de contratación fue el siguiente:

Tabla 11. Cronograma a cumplirse del procedimiento de contratación

CONCEPTO	FECHA	RAZÓN
Fecha de Publicación	24/09/2018	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	02/10/2018	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	10/10/2018	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite recepción de ofertas	24/10/2018	Fecha máxima para la entrega de propuestas.

Fecha Apertura de Ofertas	24/10/2018	Fecha para la apertura de los sobres de las ofertas.
Fecha Límite solicitar Convalidación	30/10/2018	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas.
Fecha Límite respuesta Convalidación	08/11/2018	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores.
Fecha Estimada de Adjudicación	13/11/2018	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

En lo principal se debe puntualizar que, según el artículo 52 del Reglamento General a la LOSNCP, el término entre la convocatoria y la entrega de ofertas no puede ser menor a diez ni mayor a treinta días; en este caso, la Entidad contratante resolvió entregar el término de treinta días para el efecto. (RGLOSNCP, 2009)

Durante la etapa de aclaración y respuestas uno de los oferentes presentó reclamaciones ante la SERCOP, dirigiendo un oficio a la entidad en base a que (...) el Proceso de contratación LICOB-UNACH-001-2018 solicita Experiencia Especifica que restringe la participación de los oferentes(...), (...) ya que la experiencia específica requerida debería solicitarse en similitud al objeto y monto contractual y no al número de pisos a construirse, lo cual parece indicar que este proceso estaría direccionado a proveedores que cumplan con este requerimiento particular (…). En el mismo sentido, el oferente dirige un oficio al SERCOP solicitando que (…) se dé de baja el presente proceso basados en la resolución de la Procuraduría General del Estado que hace referencia a varias inobservancias realizadas en el oficio N°00074-CH con fecha 21 de septiembre del 2018 (…). (SOCP, 2008-2019)

En base al cronograma, el acta de apertura de ofertas debió ser suscrita posterior a dos horas de la fecha límite para la entrega de las mismas, infringiendo las condiciones particulares de la licitación de obras, sección I del pliego numeral 3 de las condiciones de la convocatoria "(…) la apertura de las ofertas se realizará una hora más tarde de la hora prevista para la recepción de ofertas (…)"; dicha acta de apertura de ofertas no se encuentra publicada en el portal de compras públicas, infringiendo lo establecido en el Art. 13 numeral 12-A del Reglamento General a la LOSNCP; donde se establece que "(…) deberá constar cualquier otro documento de la fase preparatoria, precontractual, contractual (…) que defina el SERCOP (...)" y el Art. 4

de la LOSNCP donde se manifiesta que "(…) se observarán los principios de (…) transparencia y publicidad(..)". (RGLOSNCP, 2009)

Para el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICOB-UNACH-001-2018, se presentaron las siguientes ofertas:

Tabla 12. Nombre de los oferentes para el proceso

OFERENTE	FECHA	HORA
CONSORCIO AV	24/10/2018	11:40:00
CONSORCIO CHIMBORAZO	24/10/2018	11:44:00
CONSORCIO UNIVERSITARIO ADRIAN ISRAEL SIGUENCIA BAYAS	24/10/2018	12:08:00
CONSORCIO ESACERO CAMG	24/10/2018	12:10:00
TAPIA ALTAMIRANO EDISON RENE	24/10/2018	12:32:00
CONSORCIO UNIVERSITARIO JORGE SANTIAGO ALMEIDA VINUEZA	24/10/2018	12:37:00

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Todos los oferentes antes expuestos fueron enviados a realizar convalidación de errores a excepción del proveedor Consorcio ESACERO CAMG. En este sentido todos los oferentes convalidaron sus errores de forma, quedando descalificados del procedimiento contractual en la etapa de cumple/no cumple los siguientes.

Consorcio AV

En la etapa de calificación cumple/no cumple, la entidad contratante determina que el oferente ha presentado una oferta con errores no subsanables en relación a las especificaciones técnicas, debido a la inobservancia de la Tabla de Salarios mínimos para el maestro de obra, cuyo precio ofertado es menor al precio determinado por Contraloría General del Estado en los siguientes rubros: acero de refuerzo en barras, hormigón para diafragmas, mampostería y ladrillo mambrone, dinteles DHA ventanas, enlucido vertical exterior, enlucido vertical interior, fajas de las ventanas, impermeabilización de cisterna, impermeabilización de terraza, porcelanato, aceras y adoquín de cemento y colores.

Consorcio Chimborazo

En la etapa de calificación cumple/no cumple, la entidad contratante determina que el oferente ha presentado una oferta con errores no subsanables en relación al personal técnico mínimo requerido, ya que no se ha solventado la idoneidad del documento con el que el oferente evidencia el cumplimiento del parámetro "diez soldadores certificados AWS: de 1.1".

Consorcio Universitario Adrian Israel Siguencia Bayas

En la etapa de calificación cumple/no cumple, la entidad contratante determina que el proveedor no cumple con la integridad de la oferta debido a que no presenta formulario de participación ecuatoriana para el proyecto.

Edison Rene Tapia Altamirano

En la etapa de calificación cumple/no cumple, la entidad contratante determina que el proveedor no cumple con el personal técnico mínimo requerido, ya que la experiencia del Ingeniero Civil estructural no es válida respecto a que el monto de experiencia está fundamentado en un proyecto no ejecutado.

Consorcio Universitario Jorge Santiago Almeida Vinueza

En la etapa de calificación cumple/no cumple, la entidad contratante determina que el proveedor no cumple con la integridad de la oferta; debido a varios errores acerca del compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida, y el personal técnico propuesto para el proyecto

El único oferente que cumple con los parámetros mínimos requeridos es el Consorcio ESACERO CAMG; siendo el único proveedor que pasa a la etapa de calificación por puntaje, del cual se desprende el siguiente análisis.

Tabla 13. Nombre del oferente que cumple con los parámetros mínimos requeridos

Parámetro	Valoración Máxima	Consorcio ESACERO CAMG.
Experiencia general	10 puntos	10,00

Experiencia específica	15 puntos	15,00
Experiencia del personal técnico	5 puntos	5,00
Oferta económica	55 puntos	55,00
Subcontratación	5 puntos	5,00
Participación Ecuatoriana	10 puntos	10,00
Otros	0 puntos	0,00
TOTAL	**100 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

El único oferente puntuado es adjudicado al presente procedimiento de contratación por un monto de tres millones ciento veintiún mil quinientos treinta y dos con 05/100 ($ 3´121. 532,05). El proveedor Consorcio ESACERO CAMG con RUC 1791361342001 fue el único oferente que cumplió todos los parámetros y exigencias mínimas, por lo que mediante resolución No.0286-PC-UNACH-2018 con fecha 15 de noviembre del 2018 se le adjudica el proceso de contratación. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Mediante la resolución N°0325-PC-UNACH-2018 suscrita con fecha 04 de diciembre del 2018, la entidad contratante resuelve declarar desierto el proceso de licitación de obras LICOB-UNACH-001-2018 cuyo fin era la Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH; fundamentando ésta decisión en una recomendación de carácter obligatoria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante oficio N°SERCOP-SDG-2018-0884-OF, donde se determina que la obra afectaría gravemente los intereses nacionales e institucionales, más la entidad contratante omite dar a conocer la motivación por la cual tomo esta decisión. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

FASE CONTRACTUAL

El presente proceso de contratación no alcanza su fase contractual, debido a que se declaró desierto antes de la suscripción del contrato.

PRINCIPALES HALLAZGOS

El análisis de la fase precontractual del proceso de contratación LICOB-UNACH-001-2018 evidencia las siguientes inconsistencias:

1. **Reclamaciones ante el SERCOP**

Durante la etapa de aclaración y respuestas uno de los oferentes dirigió dos reclamaciones ante el SERCOP, sosteniendo que el Proceso de contratación LICOB-UNACH-001-2018 solicita Experiencia Especifica que restringe la participación de los oferentes, lo cual a consideración del oferente, parece indicar que este proceso estaría direccionado a proveedores que cumplan con requerimientos particulares.

En este sentido, el proveedor solicitó que se dé la baja al proceso de contratación en base a una resolución de la Procuraduría General del Estado que hace referencia a varias inobservancias por parte de la entidad contratante.

2. **Acta de apertura de ofertas**

El acta de apertura de ofertas debió ser suscrita el 24 de octubre del 2018, dicha acta no se encuentra publicada en el portal de compras públicas, lo cual evidencia una inobservancia al artículo 4 de la LOSNCP y al artículo 13 numeral 12-A de su Reglamento General, además que infringe las condiciones particulares de la licitación de obras, sección I del pliego numeral 3 de las condiciones de la convocatoria "(…) la apertura de las ofertas se realizará una hora más tarde de la hora prevista para la recepción de ofertas (…), para lo cual la entidad contratante estipulo 2 horas para le efecto. (RGLOSNCP, 2009)

3. **Recomendación de la Comisión Técnica**

La Comisión Técnica no emite ninguna recomendación a la Máxima Autoridad en relación a la adjudicación del proceso de contratación al oferente mejor puntuado; pese a esto, se evidencia que la resolución No.0286-PC-UNACH-2018 suscrita el 15 de noviembre del 2018 por el Rector de la UNACH adjudica el contrato al consorcio ESACERO CAGM, lo cual evidencia una inobservancia al artículo 18 inciso octavo del Reglamento General a la LOSNCP y al artículo 193 inciso tercero de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

La comisión técnica tiene la obligación de elaborar un informe recomendando expresamente la selección o la no selección de un proveedor para proceder a la adjudicación o a la declaratoria de desierto; de conformidad al Artículo 18 del Reglamento General a LOSNCP; el hecho de que la máxima autoridad haya adjudicado el proceso de contratación a un ofertante sin contar

con el informe previo de la Comisión Técnica se configura como una violación al debido proceso. Además, que el presidente de la comisión técnica deberá recomendarse a sí mismo la expresa adjudicación o declaratoria de desierto en contraposición a lo dispuesto en la norma de control interno de Contraloría General del estado No. 110-08 "(…) separar en unidades organizativas diferentes las actividades financieras, administrativas y operativas o de gestión." (RGLOSNCP, 2009)

4. **La obra afecta a los intereses institucionales.**

La resolución N°0325-PC-UNACH-2018 emitida el 04 de diciembre del 2018 declara desierto el proceso de contratación LICOB-UNACH-001-2018, evidenciando que la resolución mencionada anteriormente no establece los motivos por los que se considera a la obra como una actividad que afecta los intereses nacionales e institucionales, por lo que se determina la inexistencia de motivación en este acto normativo. (SOCP, 2008-2019)

2.2.2. Contratación de los servicios de construcción para el proyecto: "Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo" signado con el código LICO-UNACH-002-2018.

FASE PREPARATORIA

Considerando que el procedimiento para la Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo fue declarado desierto mediante la resolución N°0325-PC-UNACH-2018 emitida el 04 de diciembre del 2018; el 26 de diciembre del mismo año la Universidad Nacional de Chimborazo emite la resolución No. 0345-PC-UNACH-2018, en donde se resuelve aprobar el inicio de un nuevo procedimiento para la ejecución de esta obra, mismo que fue signado con el código LICO-UNACH-002-2018. (SOCP, 2008-2019)

La Comisión Técnica para este proceso de contratación fue designada mediante oficio N°0096-UNACH-R-2018 con fecha 20 de diciembre del 2018; de tal forma la presidencia del mismo fue para la Asesora de Rectorado, como delegado de la entidad requirente figuró un docente de la Facultad de Ingeniería, y por el personal técnico a fin se delegó al Arq. Wilian Quevedo Tumaille; cabe señalar que el vínculo entre el delegado por el personal técnico a fin y la Universidad Nacional de Chimborazo no ha sido documentado en los archivos constantes en el Portal de Compras Públicas.

Previo al inicio del procedimiento contractual, mediante el oficio N°02411-CPUBLICA-UNACH-2018 emitido con fecha 28 de diciembre de 2018, se certifica la disponibilidad presupuestaria para la construcción de la obra a través de la certificación N°981, y la certificación presupuestal pluri anual N°8, donde se determina que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. En este sentido, el presupuesto referencial para el proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 asciende a tres millones trescientos veinticinco mil novecientos cincuenta y uno dólares americanos con 08/100 ($3 325 951,08). (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

La entidad contratante publicó la respectiva desagregación tecnológica, que establecía el 80,98% como total de agregado ecuatoriano. El mencionado proyecto además contó con los estudios y especificaciones técnicas; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP.

La resolución de inicio No. 0345-PC-UNACH-2018 aprueba los pliegos y especificaciones técnicas relativas al proceso de contratación, por lo que el 28 de diciembre del 2018 éste es publicado en el portal de Compras Públicas, con lo que finaliza la fase preparatoria.

FASE PRECONTRACTUAL

El cronograma a cumplirse durante este procedimiento de contratación fue el siguiente:

Tabla 14. Cronograma del proceso de contratación para el proceso

CONCEPTO	FECHA	RAZÓN

Fecha de Publicación	28/12/2018	Indica la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	08/01/2019	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	16/01/2019	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite recepción de ofertas	04/02/2019	Fecha máxima para la entrega de propuestas.
Fecha Apertura de Ofertas	04/02/2019	Fecha para la apertura de los sobres de las ofertas.
Fecha Estimada de Adjudicación	22/02/2019	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

La convocatoria para los proveedores fue realizada con fecha 28 de diciembre del 2018, frente a esto, la UNACH no ha publicado más información relativa al proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 en el portal de compras públicas. En este sentido, el Sistema Nacional de Contratación Pública ha dispuesto en el Portal un mensaje donde solicita cancelar el proceso de contratación de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 34 de la LOSNCP, debido a que se produjo una violación sustancial al proceso en razón de que la entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la LOSNCP y 21 de su Reglamento General al no contestar todas las preguntas realizadas por los proveedores. (SOCP, 2008-2019)

La última publicación relativa al proceso de contratación signado con el código LICO-UNACH-002-2018 se realizó el 04 de febrero del 2019. Además, pese a la disposición de cancelación emitida por el Sistema Nacional de Contratación Pública, el proceso se encuentra hasta el momento en estado de calificación de participantes.

Al respecto se verifica que la entidad contratante no acató la orden del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que, mediante una comunicación vía correo electrónico emitida por el SERCOP con fecha 10 de enero del 2019, se continúa con el proceso precontractual de manera física en base a la figura de publicación posterior. El artículo 70 del Reglamento General a la LOSNCP, relativo a la publicación posterior, establece que en caso de no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la

información relevante de cada proceso; es importante recalcar que para el presente caso el artículo en mención no es aplicable debido a que el proceso de contratación para la construcción del bloque de Ciencias de la Educación, Humanidades y Tecnología de la UNACH no se configura como procedimiento de régimen especial sino de régimen común, proceso de licitación de obra. (RGLOSNCP, 2009)

En base a la recomendación realizada por el SERCOP mediante un correo electrónico, se continúa de forma física con el proceso para la construcción del bloque de Ciencias de la Educación, Humanidades y Tecnología de la UNACH bajo la condición de que se publique la información relevante durante las 48 horas posteriores al cumplimiento de cada etapa. La recomendación emitida por el SERCOP no tiene fundamento legal alguno, en cuanto el artículo 15 del Reglamento a la LOSNCP establece que (…) si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal, los procesos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán después de habilitado el servicio, previa notificación a todos los involucrados(…); en el mismo sentido el artículo 7 de la Codificación de Resoluciones SERCOP establece que (…) si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal (…) , (…) se procederá con la reprogramación en el/los procedimiento(s) afectado(s); la entidad contratante será la responsable de notificar a los interesados sobre la reprogramación del procedimiento de contratación, así como sugerir al Servicio Nacional de Contratación Pública las fechas a reprogramarse(…); de tal forma, el continuar con el proceso precontractual de manera física, omitiendo la utilización del Portal de compras públicas, inobservando el Art 14 de la LOSNCP que en su numeral 1 manifiesta “El uso obligatorio de las herramientas del sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública.” (LOSNCP, 2008)

Es así que el proceso de licitación signado con el Código LICO-UNACH-002-2018 se ramifica en procesos de publicación especial, codificados con la siguiente nomenclatura:

- PLICO-UNACH-002-2018
- OLICO-UNACH-002-2018
- ELICO-UNACH-002-2018
- CLICO-UNACH-002-2018

- FLICO-UNACH-002-2018
- TLICO-UNACH-002-2018

A los 16 días de enero del 2019 la entidad contratante publica en el Portal el proceso de contratación con código PLICO-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la "Construcción del bloque de Ciencias de la Educación, Humanidades y Tecnología de la UNACH -publicación respuestas oferentes", bajo este código se adjunta la resolución de inicio No. 0345-PC-UNACH-2018, y el acta de respuestas a las preguntas realizadas por los oferentes. (SOCP, 2008-2019)

El 07 de febrero del 2019 la UNACH publica en el Portal de Compras Públicas el proceso de contratación signado con el código OLICO-UNACH-002-2018 cuyo objeto es la "Publicación de la etapa de recepción de ofertas y audiencia pública de apertura de ofertas proceso LICO-UNACH-002-2018". La información constante en el portal evidencia que la fecha límite para la recepción de las ofertas era el 04 de febrero del 2019 a las 10h00, donde se presentaron los siguientes proveedores. (SOCP, 2008-2019)

Tabla 15. Lista de oferentes para la contratación del proceso

No.	OFERENTE	FECHA	HORA
1	CONSORCIO CONSTRUSIERRA	04/2/2019	9:52:00
2	Arq. GONZALO TORO	04/2/2019	9:50:00
3	CONSORCIO CHIMBORAZO	04/2/2019	9:43:00
4	PLADECO S.A	04/2/2019	9:29:00
5	CONSORCIO CAPE	04/2/2019	9:30:00
6	CONTARIM CIA. LTDA.	04/2/2019	9:25:00
7	Ing. RODRIGO PUMAGUALLI	04/2/2019	9:16:00
8	Ing. CARLOS MIÑO	04/2/2019	8:58:00
9	CONSORCIO AV	04/2/2019	8:53:00
10	Ing. JOHN MARTINES ZAMBRANO	04/2/2019	8:00:00

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Se evidencia que una oferta fue presentada de manera extraordinaria posterior a la hora dispuesta para el efecto, esto es después de las 10h00.

Tabla 16. Nombre del oferente extraordinario

No	OFERENTE	FECHA	HORA
1	ACROPODIO ARQ.	04/2/2019	10:05:00

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Posterior a la presentación de las ofertas, el mismo día 04 de febrero del 2019, la Comisión Técnica designada para el proceso de contratación realiza la apertura de las ofertas presentadas dentro del cronograma aprobado y publicado, eliminando a la oferta que fue presentada a destiempo.

El 12 de febrero del 2019 la entidad contratante publica en el Portal de compras públicas el proceso de contratación signado con el código ELICO-UNACH-002-2019, bajo el objeto "Publicación especial etapa de requerimientos de convalidación de errores proceso LICO-UNACH-002-2018", en donde constan las convalidaciones que la UNACH solicita a los oferentes. En esta etapa la entidad contratante determina que el RUP del Consorcio AV y el RUC del Consorcio Chimborazo se encuentran inhabilitados, por lo que los dos oferentes en mención fueron eliminados inmediatamente del proceso de contratación. (SOCP, 2008-2019)

El 20 de febrero del 2019 la UNACH publica en el Portal de compras públicas el proceso de contratación signado con el código CLICO-UNACH-002-2018 relativo a la "Publicación especial de documentos relevantes, diligencia de rectificación de numeración y recepción de pedidos de convalidación de errores procedimiento LICO-UNACH-002-2018 Edificio Facultad CEHT UNACH", donde consta el acta de recepción de convalidaciones; en este documento se evidencia que los ocho oferentes que continúan en el proceso de contratación han entregado las convalidaciones solicitadas por la entidad contratante. (SOCP, 2008-2019)

El 01 de marzo del 2019 se publica el proceso signado con el código FLICO-UNACH-002-2018 cuyo objeto es la "Publicación de los informes de calificación y evaluación de ofertas procedimiento de licitación de obras LICO-UNACH-002-2018 construcción del Bloque Fac.

Ciencias de la Educación UNACH", en donde consta el informe de la Comisión Técnica sobre la calificación a cada una de las ofertas; los oferentes descalificados son los siguientes. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

Consorsio Nuñez Toro

Observación: No cumple con el personal técnico mínimo requerido debido a que el Ingeniero Mecánico y el Ingeniero Electrónico no tienen experiencia mínima de cinco años desde su titulación.

Ing. Carlos Miño

Observación: la Comisión técnica considera insuficiente la experiencia de los siguientes profesionales: superintendente de obra, ingeniero civil residente, arquitecto residente, ingeniero ambiental y profesional en seguridad industrial. Además, se determina que los rubros correspondientes al ingeniero civil hidrosanitario, al ingeniero mecánico y al ingeniero electrónico, no cumplen con los montos establecidos en los pliegos.
El objeto del arquitecto residente e ingeniero ambiental no son concordantes con lo solicitado en los pliegos, por lo que se descalifica a la oferta presentada por el Ing. Carlos Miño.

Ing. Rodrigo Pumagualli

Observación: el proveedor es descalificado en razón de que no cumple con la integridad de la oferta, omite la descripción de la experiencia específica y no adjunta documentación al respecto.

En relación a las especificaciones técnicas, el proveedor no oferta como equipo los siguientes rubros: vibrador, material de polietileno, platino y cortadora de hormigón. En relación al personal técnico mínimo requerido, el oferente no cumple con el requisito de experiencia establecido en los pliegos, ya que en su oferta consta documentación que lo acredita como residente de obra, cargo con perfil técnico inferior al de superintendente de obra, el cual es requerido por la entidad.

Consorcio Construsierra

Observación: la oferta del proveedor es descalificada debido a que no cuenta con treinta y un rubros requeridos por la entidad contratante; además, la experiencia del ingeniero civil estructural no es suficiente conforme la requerida en los pliegos.

En este mismo proceso de contratación, signado como FLICO-UNACH-002-2018, constan los parámetros de calificación para las ofertas; los cuales son:

Tabla 17. Parámetros de calificación

Parámetro	Valoración Máxima
Experiencia general	15 puntos
Experiencia específica	15 puntos
Experiencia del personal técnico	5 puntos
Oferta económica	50 puntos
Subcontratación	5 puntos
Participación Ecuatoriana	10 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

El informe de la Comisión Técnica establece que solamente cuatro ofertantes son susceptibles de someterse a la calificación por puntos; obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 18. Nombres de los oferentes que cumplieron con los parámetros mínimos requeridos

Parámetro	Valoración Máxima	Martínez Zambrano	CONTARÍN CIA. LTDA.	PLADECO S.A.	CONSORCIO CAPE
Experiencia general	15 puntos	15,00	15,00	15,00	7,3545
Experiencia específica	15 puntos	15,00	15,00	7,2361	15,00
Experiencia del personal técnico	5 puntos	5,00	0,9480	1,6075	0,2566
Oferta económica	50 puntos	43,9078	50,00	45,59	46,8652

Subcontratación	5 puntos	4,9867	5,00	4,9983	4,9983
Participación Ecuatoriana	10 puntos	10,00	9,7064	8,9958	9,4061
TOTAL	**100 puntos**	**93,89**	**95,65**	**83,43**	**83,88**

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

La recomendación de la Comisión Técnica es que se adjudique el proceso de contratación al proveedor CONTARÍN CIA LTDA con RUC N°171283198001, por un valor de dos millones novecientos diecisiete seiscientos noventa y un dólares americanos con 20/100 (2´917.691,1958) sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de 360 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Mediante oficio N°. 0228-UNACH-R-2019, suscrito por el rector de la UNACH, se dispone la modificación de la recomendación de la comisión técnica, por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante influye en la decisión de la Comisión sin fundamento legal (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016). Cabe señalar que conforme el procedimiento legal del Portal de compras públicas, la máxima autoridad únicamente tenía dos opciones:

1. Adjudicar el proceso al proveedor que cumplía con todos los parámetros técnicos, financieros y legales solicitados por la entidad contratante, concordante con la recomendación de la comisión técnica; o,
2. Declarar desierto el proceso.

Según el Servicio Nacional de Contratación Pública (2013) en el manual de usuario de licitación de obra en el subtítulo 4 numeral 8 emite el procedimiento para llevar a cabo la adjudicación en cuyo caso previo a esta, la calificación de ofertas en el sistema nacional de contratación pública establece que al pulsar el botón Finalizar calificación y hacer clic en aceptar el sistema dará por terminada la fase de calificación, sin opción a modificación alguna.

No existe normativa alguna que faculte a la máxima autoridad influir en el cambio de la decisión del acta de calificación publicada, también se debe considerar que si se hubiese seguido el procedimiento desde el portal de compras públicas el sistema, una vez publicada el acta, no permitiría jamás que se adjudique a un proveedor distinto al que haya obtenido el mayor puntaje; por lo cual la conducta del Rector de la UNACH podría recaer en la tipificación

establecida en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, donde se dispone que “las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (COIP, 2014)

Siguiendo la disposición de la Máxima Autoridad, el presente proceso de contratación fue adjudicado al proveedor que resultó en el segundo lugar dentro del acta de calificación, y quien por supuesto no fue el recomendado para ser adjudicado por la Comisión Técnica; en este sentido, el proveedor con quien se suscribió el contrato es el Ing. Martínez Zambrano John Felipe.

El 14 de marzo del 2019 la UNACH publica en el Portal de compas públicas el proceso de contratación signado con el código TLICO-UNACH-002-2018 con el objeto de “Publicación especial adjudicación licitación N° LICO-UNACH-002-2018 para la construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH”. En este proceso de contratación figura el contrato y las garantías del buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento y la notificación de disponibilidad del anticipo. En este sentido, a los 20 días del mes de marzo se celebra el contrato N° 0002-CCP-UNACH-2019 donde comparece el Rector de la UNACH y el Ing. Jhon Felipe Martínez Zambrano, quien resultó adjudicado por un valor de ($3´322.521,4084) valor sin IVA. (SOCP, 2008-2019)

En relación a la disponibilidad del anticipo, el 03 de julio del 2019, mediante oficio N° 339-OEPP-INF-UNACH se procede a notificar la disponibilidad del anticipo al Ing, Jhon Martines Zambrano con un valor de un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenta dólares americanos con 70/100 ($ 1´661.260,70), el cual representa el 50% del valor total de la obra; además, mediante oficio N°342-OEPP-INF-UNACH del 04 de julio del 2019 se notifica la orden de inicio de los trabajos.

El 28 de mayo del 2019 se modifica el contrato N°0002-CCP-UNACH-2019, y en su lugar se celebra el contrato 011-CCP-UNACH-2019 que cambia las siguientes cláusulas:

Tabla 19. Cláusulas modificadas

NUMERO DE MODIFICACION	NUMERO DE CLÁUSULA	CLÁUSULA	MODIFICACIÓN
1	Octava	Garantías	Establece una garantía técnica a más de la de fiel cumplimiento y la de buen uso del anticipo.
2	Vigésima primera	Solución de controversias	Las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa
			Las partes se someten a lo dispuesto en la LSNCP.
3	Décimo quinta	Fiscalización del contrato	Se dispone la contratación del servicio de fiscalización conforme lo dispuesto en las Normas de Control Interno (en el anterior contrato la fiscalización le correspondía al mismo contratista)
4	Vigésimo Décima	Error de transcripción	Se modifica el número de la cláusula a "Vigésima" por motivo de error de buena fe en la transcripción.

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública.
Elaboración propia del autor.

Al respecto el Articulo 72 de la LOSNCP establece "Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de trascripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.", normativa que no concuerda con las modificaciones 1 y 3 del cuadro anterior. (LOSNCP, 2008)

La primera modificación se realiza por motivo de que el primer contrato no contenía la garantía técnica, lo cual evidencia una inobservancia al artículo 76 de la LONSCP el cual dispone:

> *"En los contratos de obras que contemplen adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato."* (LOSNCP, 2008)

La tercera modificación se realiza por motivo de la fiscalización de la obra, ya que el primer contrato disponía que la fiscalización estará a cargo del contratista, lo cual contraviene a la norma de control interno No. 408-16 que establece:

> *"las labores de administración de la obra las puede realizar la entidad directamente o contratarla con una empresa consultora que se encargará de administrar por delegación. A pesar de delegar estas labores, la entidad mantendrá una supervisión rigurosa y estricta sobre la obra con el propósito de vigilar las tareas de fiscalización."* (NCICGE, 2009)

La norma jurídica vigente no permite que el contratista sea el encargado de la fiscalización de la obra que está ejecutando, ya que no puede actuar como juez y parte del proceso de contratación.

FASE CONTRACTUAL

La última publicación sobre el proceso de contratación para la construcción del Bloque de Ciencias de la Educación, Humanidades y Tecnologías fue realizada el 05 de julio del 2019, por lo que no se tiene información sobre la fase contractual de esta obra.

PRINCIPALES HALLAZGOS

El análisis de la fase preparatoria del proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 ha demostrado lo siguiente:

1. **Nuevo Proceso de contratación**

La licitación para la Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo signado con el código LICOB-UNACH-001-2018 fue declarado desierto el 04 de diciembre del 2018 acogiendo una recomendación obligatoria del SERCOP que determina que la obra afectaría gravemente los intereses nacionales e institucionales; pese a esto, veintidós días después la misma entidad contratante resuelve iniciar un nuevo proceso con el mismo objeto de contratación. (SOCP, 2008-2019)

Este nuevo proceso de contratación para la construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo

fue signado con el código LICO-UNACH-002-2018, y fue publicado en el Portal de compras públicas el día viernes 28 de diciembre del 2018, es decir el último día laborable del año 2018.

2. Integrantes de la comisión técnica

La Comisión Técnica para el proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 fue designada mediante oficio N°0096-UNACH-R-2018 con fecha 20 de diciembre del 2018; de tal forma la presidencia del mismo fue delegada a la Asesora de Rectorado, como delegado de la entidad requirente figuró un docente de la Facultad de Ingeniería, y por el personal técnico a fin se delegó al Arq. Wilian Quevedo Tumaille; cabe señalar que la información que se encuentra en el Portal de compras públicas no establece la función que desempeñaba el Arq. Wilian Quevedo Tumallie en la entidad contratante al momento en que se lo delegó como miembro de la Comisión Técnica. (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016)

El análisis de la fase precontractual del proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 ha demostrado lo siguiente:

3. Estado del proceso LICO-UNACH-002-2018 según el Portal de Compras Públicas.

La última publicación relativa al proceso de contratación signado con el código LICO-UNACH-002-2018 se realizó el 04 de febrero del 2019, desde la fecha la entidad contratante no ha publicado más información relativa a la licitación en el portal de compras públicas, pese a esto el portal establece que el proceso se encuentra hasta el momento en estado de calificación de participantes. (SOCP, 2008-2019)

4. Recomendación del SERCOP

El SERCOP ha fijado en el Portal un mensaje donde recomienda cancelar el proceso de contratación LICO-UNACH-002-2018 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la LOSNCP, debido a que se ha producido una violación sustancial al proceso en razón de que la entidad ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31 de la LOSNCP y 21 de su Reglamento General, omitiendo la contestación a las preguntas realizadas por los proveedores. Al respecto se evidencia que la entidad contratante no acató la orden del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que, utilizó una comunicación vía correo electrónico emitida por el SERCOP con fecha 10 de enero del 2019 para continúa con el proceso precontractual de manera física. Cabe destacar que ninguna normativa vigente faculta a las

entidades contratantes realizar procesos de licitación sin la utilización del Portal de compras públicas. (SOCP, 2008-2019)

5. Publicación posterior

El correo electrónico emitida por el SERCOP con fecha 10 de enero del 2019 recomienda a la UNACH utilizar la figura de publicación posterior en el proceso de construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo. El artículo 70 del Reglamento General a la LOSNCP, relativo a la publicación posterior, establece que (…) en caso de no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la información relevante de cada proceso (…); es importante recalcar que para el presente caso el artículo en mención no es aplicable debido a que el proceso de contratación para la construcción de esta obra no se configura como procedimiento de régimen especial sino de régimen común. (RGLOSNCP, 2009)

El SERCOP dispone en el correo electrónico mencionado que la información relevante deberá ser publicado durante las 48 horas posteriores al cumplimiento de cada etapa; dicha recomendación no está debidamente fundamentada, ya que el artículo 15 del Reglamento a la LOSNCP establece que en caso de que se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal, los procesos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán después de habilitado el servicio, previa notificación a todos los involucrados, es decir deberán ser reprogramados. (RGLOSNCP, 2009)

6. Ramificación del proceso LICO-UNACH-002-2018

En base a la recomendación emitida el 10 de enero del 2019 por el SERCOP, mediante correo electrónico, el proceso de licitación LICO-UNACH-002-2018 se ramifica en seis procesos de publicación signados con los siguientes códigos:

1. PLICO-UNACH-002-2018
2. OLICO-UNACH-002-2018
3. ELICO-UNACH-002-2018
4. CLICO-UNACH-002-2018
5. FLICO-UNACH-002-2018

6. TLICO-UNACH-002-2018

7. Acta de calificación y recomendación de la Comisión Técnica

Según la información constante en el Portal de Compras Públicas, tanto el acta de calificación de ofertas como la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Técnica no están signadas con ningún número de oficio. Por otra parte, el Rector de la UNACH, mediante oficio N°. 0228-UNACH-R-2019 (Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), dispone la modificación de la recomendación técnica, influyendo en la decisión de la Comisión sin fundamento legal; cabe señalar que, conforme el procedimiento legal del Portal de compras públicas, la máxima autoridad únicamente tenía dos opciones:

1. Adjudicar el proceso al proveedor que cumplía con la recomendación de la comisión técnica y que presentó las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales; o,
2. Declarar desierto el proceso,

No existe normativa alguna que faculte a la máxima autoridad influir en el cambio de la decisión del acta de calificación publicada, por lo que de conformidad al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría, la Máxima Autoridad de la UNACH es responsable directo por incurrir en el incumplimiento de normas legales.

La posibilidad de adjudicar a un oferente diferente al calificado en primer lugar estableciendo un orden de prelación no corresponde al caso de Licitación de obras, ya que el artículo 282 de la Codificación de Resoluciones SECORP establece el orden de prelación únicamente para el caso de consultorías por Lista corta o concurso público.

El accionar del Rector de la UNACH en el presente proceso de contratación puede entenderse como un abuso en el ejercicio de su cargo, por lo que su conducta acarrea una responsabilidad administrativa culposa de conformidad al artículo 45 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE, 2018). El cuerpo normativo en mención señala en su artículo 52 que “la responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o

precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos"; de tal forma, la conducta del Rector de la UNACH genera una obligación jurídica indemnizatoria en razón de que la inobservancia a la normativa vigente obligó a la UNACH a desembolsar más de tres millones de dólares a favor de un proveedor que no obtuvo la mayor puntuación durante el proceso de contratación. En base a lo expuesto, el accionar de la máxima autoridad de la UNACH cumple con la tipificación establecida en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), donde se dispone que "las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años."

8. Disminución injustificada del presupuesto institucional

A pesar de que la Comisión Técnica recomienda que se adjudique el proceso de contratación al proveedor CONTARÍN CIA LTDA, por un valor de dos millones novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y un dólares americanos con 20/100 (2´917.691,1958)**,** sin embargo, la entidad contratante adjudica a un oferente distinto al recomendado por la comisión técnica, quien resulta adjudicado por la máxima autoridad ofertando un presupuesto referencial de (3,322,521.40);

El hecho de que se adjudique la contratación a un oferente con presupuesto referencial mayor ocasiona un perjuicio económico a la entidad en un monto de 404,830.21**;** lo cual evidencia una inobservancia al artículo 52 de la LOCGE que manifiesta lo siguiente:

> *"La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos."* (LOCGE, 2002)

9. Contrato modificatorio

El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2018) dispone que los contratos modificatorios son elaborados para corregir errores manifiestos

de hecho, de trascripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales; el contrato modificatorio N°011-CCP-UNACH-2019 incorpora información que no constaba en el contrato N°0002-CCP-UNACH-2019, por lo que se evidencia una inobservancia a la norma legal antes citada; en este sentido, la entidad contratante debió realizar un Addemdun al contrato N°0002-CCP-UNACH-2019 con el objeto de añadir la garantía técnica y la fiscalización para la obra, en lugar de suscribir un contrato modificatorio.

10. Fiscalizador del contrato

El proceso de contratación para la construcción del Bloque de Ciencias de la Educación, Humanidades y Tecnologías tuvo como clausula No. Décimo Quinta la fiscalización del contrato, donde se estipulaba que el contratista era quien se hacía cargo de su propia fiscalización, sin embargo, mediante un contrato modificatorio se dispone la contratación del servicio de fiscalización conforme lo dispuesto en las Normas de Control Interno.

11. Inconsistencia en el nombre del código

El proceso signado con el código No. LICO-UNACH-002-2018 en el portal de compras públicas mantiene varias inconsistencias respecto con los archivos que se encuentran publicados, ya que, en los Pliegos, Designación Secretario y los términos de referencia se describe como LICOB-UNACH-002-2018, existiendo una incongruencia en dicha codificación dentro de un mismo proceso.

3. INDICADORES:

- El acceso a la información pública en el Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Procesos de contratación ejecutados por la entidad contratante.
- Normativa aplicable en los procesos de contratación analizados.

4. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación, debido a su objeto de estudio corresponde a un caso de tipo cualitativo e inductivo debido a que “el investigador comienza por el tema de estudio y utiliza la razón de forma inductiva de tal forma que va de lo concreto y específico a la creación de conceptos abstractos” (Úriz, Ballestero , Viscarret, & Ursúa, 2006) . En el caso de esta investigación se ha buscado realizar una correlación entre dos variables; la normativa aplicable

y los procesos de contratación por licitación de obras en todas sus fases ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo (Riobamba-Ecuador) con el fin de realizar la observación y el análisis sobre el cumplimiento de la normativa vigente en dichos procesos.

Por otro lado, se ha utilizado el método explorativo y de revisión bibliográfica ya que para realizar la investigación se han indagado dentro de bases de datos como es el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) , en documentos oficiales de la Entidad contratante y en la normativa vigente debido a que esta metodología ayuda a que el investigador desarrolle habilidades de juicio crítico y la comprensión de varios documentos para escribir un texto coherente y relevante con sustento de otros autores. (Peña, 2010)

5. CONCLUSIONES

- Los procedimientos de licitación de obras en el Ecuador se fundamentan en procesos claros y específicos normados por una Ley Orgánica, un Reglamento General, Resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública, y además controlados y fiscalizados por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado como describe el marco teórico de la presente investigación.
- La Universidad Nacional de Chimborazo no ha publicado toda la información relevante de cada proceso de contratación, principalmente aquellos actos administrativos que de una u otra forma involucran inobservancias legales por parte de los funcionarios públicos.
- La entidad contratante muestra inobservancias en los procesos administrativos llevados a cabo dentro de las contrataciones de licitación de obras gestionados dentro del periodo

2014 – 2019, inobservancias legales que desembocan en incrementos injustificados del uso del presupuesto estatal lo que conllevaría a responsabilidades civiles por parte de los funcionarios que llevaron a cabo los actos administrativos e indicios de responsabilidad penal por parte de la autoridad que evidencia acciones determinadas en el COIP.

- La Entidad Contratante gestiono únicamente dos obras de infraestructura distribuidos en varios procesos de contratación a lo largo de 5 años, debido a la violación sustancial de la normativa en los procedimientos precontractuales y contractuales que desembocaban en procesos de contratación fallidos y dilatación en la construcción de las obras, determinando que el grado de cumplimento de la normativa en materia de contratación pública por parte de la UNACH es precaria e ineficiente.

CRONOGRAMA

La investigación se desarrolló mediante actividades las mismas que se realizaron en semanas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 20. Cronograma de actividades

SEMANA No.		**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**
Fases	**Actividad**															
Planeación	Delimitación del área y sector de estudio															
	Definición del problema															
	Definir las fuentes de información															
	Crear un grupo de trabajo															
Ejecución	Asignar funciones															
	Definir objetivos															
	Aplicación de técnicas de investigación															
	Redactar Hallazgos															
	Realizar la fundamentación teórica															
	Estudiar las fases (preparatorias, contractuales y precontractuales)															
	Realizar Conclusiones															

	Solicitar Información a la Universidad															
	Realizar la Bibliografía															
	Revisión final del articulo															
Comunicación	Envió a la Universidad															
	Revisión															
	Fecha de Exposición															

Fuente: Autor.
Elaboración propia del autor.

Glosario de siglas

CGE.- Contraloría General del Estado

COESCCI.- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

COIP.- Código Orgánico Integral Penal

CRE.- Constitución de la República del Ecuador

CRSERCOP.- Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública

LOCGE.- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

NCICGE.- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado

RGLOCGE.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

RGLOSNCP.- Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública

SNCP.- Servicio Nacional de Contratación Pública

SOCP.- Sistema Oficial de Contratación Pública

Referencias Bibliográficas

Altmann, C. (Agosto de 2019). *La efectividad de las actividades de mantenimiento.* Obtenido de http://www.mantenimientomundial.com/notas/Efectividad_actividades_Mantenimiento.pdf

Barrera Espín, C. (2013). *EL INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

COESCCI. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.* Quito: LexisFinder.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.* Quito: Registro Oficial del Gobierno.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Lexis.

CRSERCOP. (2018). *Codificación de Resoluciones SERCOP.* Quito: SERCOP.

Gomez, N. (2016). *Propuesta para la creación de un sistema de gestión de la seguridad y salud ocupacional de contratistas del departamento de servicios corporativos región latinoamerica en la empresa componentes intel, basado en la norma ohsas 18001 y el sistema de gestió.* Obtenido de https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/6734/propuesta_creacion_sistema_gestion_seguridad_salud_ocupacional_contratistas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, A., & López, M. (febrero de 2011). *Guia práctica de iniciación al oficio del jefe de obra y/o ayudante de producción.* Obtenido de https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/12188/PFG.%20Memoria%20Castellano.pdf

LOCGE. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.* Quito: Lexis.

LOSNCP. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.* Quito: LexisFinder.

NCICGE. (2009). *Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.* Quito: Lexis.

Peña, L. (2010). *Revisión bibliográfica.* Obtenido de https://www.javerina.edu.co/prin/sites/default/files/La_revision_bibliografica.mayo_.2010.pdf

Pérez , J., & Gardey, A. (2014). *Cohecho.* Obtenido de https://definicion.de/cohecho/

Pérez, A. (noviembre de 2006). *Evaluación de los resultados.* Obtenido de http://www.educando.edu.do/articulos/directivo/evaluacin-de-los-resultados/

RGLOCGE. (2003). *Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.* Quito: LexisFinder.

RGLOSNCP. (2009). *Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.* Quito: LexisFinder.

SNCP. (2013). *Manual de Usuario para Licitación de Obras.* Quito: SERCOP.

SOCP. (2008-2019). *Procesos de Contratación Pública UNACH*. Obtenido de https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/buscarProceso.cpe?sg=1

Universidad Nacional de Chimborazo. (2016). *Secretaria General UNACH.* Riobamba.

Úriz, M., Ballestero , A., Viscarret, J., & Ursúa, N. (2006). *Metodología para la Investigación.* España: Ediciones Eunate.

ANEXOS

ANEXOS PROCESO LICOB-UNACH-003-2014

ANEXO 1. Planillas Proceso LICOB-UNACH-003-2014

PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA					
PLANILLA 1					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	13.658,27
14-may-15	30-may-15	0.48%	13.656,27	ANTICIPO PLANILLA	5.463,31
				INCUMPLIMIENTO DISPOSICIONES ADMINIST-FISCALIZ.	13,66
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	13,66
				TOTAL	8.167,64
PLANILLA 2					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	230.040,31
1-jun-15	30-jun-15	8.06%	230.040,31	ANTICIPO PLANILLA	92.016,12
				INCUMPLIMIENTO DISPOSICIONES ADMINIST-FISCALIZ.	230,04

				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	0,00
				TOTAL	137.794,15
PLANILLA 3					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	273.275,05
1-jul-15	30-jul-15	9.58%	273.275,05	ANTICIPO PLANILLA	109.310,02
				DEVOLUCIÓN LIQUIDACIÓN REAJUSTE PLANILLA 2	3.036,54
				TOTAL	160.928,49
PLANILLA 4					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	133.653,60
1-ago-15	30-ago-15	4.68%	133.653,60	ANTICIPO PLANILLA	53.461,44
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	133,65
				TOTAL	80.058,51
PLANILLA 5					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	178.655,56
1-sep-15	30-sep-15	6.26%	178.655,56	ANTICIPO PLANILLA	71.462,22

				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	178,66
				TOTAL	107.014,68
PLANILLA 6					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	218.123,94
1-oct-15	31-oct-15	7.64%	218.123,94	ANTICIPO PLANILLA	87.249,58
				TOTAL	130.874,36
PLANILLA 7					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	258.313,41
1-nov-15	30-nov-15	9.05%	258.313,41	ANTICIPO PLANILLA	103.325,36
				DESCUENTO SALDO DEFINITIVO REAJUSTE PLANILLA 4	1.363,26
				DESCUENTO SALDO DEFINITIVO REAJUSTE PLANILLA INCREMENTO N2	8,61
				DESCUENTO SALDO DEFINITIVO REAJUSTE PLANILLA N5	1.822,29
				DESCUENTO SALDO DEFINITIVO REAJUSTE PLANILLA INCREMENTO N3	104,56

				TOTAL	151.689,33

PLANILLA 8					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	67.817,14
1-dic-15	31-dic-15	2.38%	67.817,14	ANTICIPO PLANILLA	27.126,86
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	67,82
				MULTAS POR RETRASO ENTREGA DE PLANILLA DIARIO	203,46
				TOTAL	40.419,00

PLANILLA 9					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	21.747,01
1-ene-16	31-ene-16	0.76%	21.747,01	ANTICIPO PLANILLA	8.698,80
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	21,75
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N6	785,25
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N7	2.324,82
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N8	610,35
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N9	208,77
				TOTAL	9.097,27

PLANILLA 10					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	15.451,21
1-feb-16	29-feb-16	0.57%	16.137,90	ANTICIPO PLANILLA	6.180,48
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	15,45
				MULTA POR RETRAZO EN ENTREGA PLANILLA (1/1000) 10 DIAZ (15 MARZO)	154,51
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N10 (Feb/2016)	166,87
				TOTAL	8.933,90

PLANILLA 11					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	4.215,42
1-mar-16	31-mar-16	0.16%	4.698,34	ANTICIPO PLANILLA	1.686,17
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	4,22
				MULTA POR RETRAZO EN ENTREGA PLANILLA (1/1000) 10 DIAZ (15 ABRIL)	42,15

				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N11 (Mar/2016)	53,11
				TOTAL	2.429,77
PLANILLA 12					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	2.527,00
1-abr-16	6-abr-16	0.09%	2.527,00	ANTICIPO PLANILLA	1.010,80
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	2,53
				MULTA POR RETRAZO EN ENTREGA PLANILLA (1/1000) 8 DIAZ (13 MAYO)	20,22
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N12	86,42
				TOTAL	1.407,03
PLANILLA 13					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	0,00
1-may-16	30-may-16	0.09%	0,00	ANTICIPO PLANILLA	0,00
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	0,00

				MULTA POR RETRAZO EN ENTREGA PLANILLA (1/1000) 8 DIAZ (13 MAYO)	0,00
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N12	0,00
				TOTAL	0,00
PLANILLA 14					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	0,00
1-jun-16	30-jun-16	0.09%	0,00	ANTICIPO PLANILLA	0,00
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	0,00
				MULTA POR RETRAZO EN ENTREGA PLANILLA (1/1000) 8 DIAZ (13 MAYO)	0,00
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N12	0,00
				TOTAL	0,00
PLANILLA 15					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	30.156,05
1-jul-16	30-jul-16	1.06%	30.156,05	ANTICIPO PLANILLA	12.062,42
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	30,16

				MULTA POR NO ACATAR DISPONIBILIDADES DE RIESGOS LABORALES	30,16
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N 15 (JUL/2016)	778,03
				MENOS SALDO REAJ. DEFINITIVO PL: (5/4) N15 (JUL/2016)	8.413,09
				TOTAL	8.842,19
PLANILLA 16					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	61.436,11
1-ago-16	31-ago-16	2.56%	72.953,37	ANTICIPO PLANILLA	24.574,44
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	61,44
				MENOS REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA N 16 (AGO/2016)	1.400,74
				TOTAL	35.399,49
PLANILLA 17					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	40.179,34
1-sep-16	14-sep-16	1.50%	42.717,75	ANTICIPO PLANILLA	16.071,74

				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	40,18
				MENOS DEVOLUCION REAJUSTE DE PRECIOS PROVICIONAL PL. 17	1.108,95
				TOTAL	22.958,47
PLANILLA 18					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	31.991,01
30-oct-16	31-oct-16	1.42%	40.533,74	ANTICIPO PLANILLA	12.796,40
				MENOS DEVOLUCION REAJUSTE DE PRECIOS PROVICIONAL PL. 18	1.036,51
				TOTAL	18.158,10
PLANILLA 19					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	21.937,93
1-nov-16	30-nov-16	1.28%	36.434,53	ANTICIPO PLANILLA	8.775,17
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	21,94
				ENLUCIDOS:ADMINIST-FISCALIZ.MEDIANTE OFICIO No. 190.194.195-FO-2016 y 445-INF-UNACH	21,94

				MULTA INCUMPLIMIENTO DISPOSICIONES DE ESTRUCTURAS	21,94
				MULTA INCUMPLIMIENTO DEVOLUCION SALDO ANTICIPO	21,94
				MENOS DEVOLUCION REAJUSTE DE PRECIOS PROVISIONAL PL.19	723,95
				MENOS: SALDO REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLAS DE OBRA (8-16)	3.406,26
				TOTAL	8.944,79
PLANILLA 20					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	21.419,57
1-dic-16	13-dic-16	1.33%	21.419,57	ANTICIPO PLANILLA	0,00
				MULTAS POR PLANILLA MENOR 80% PROGRAMADO	21,42
				AVANCE DE OBRA POR TÉRMINO DEL PLAZO	599,75
				TOTAL	20.798,40
PLANILLA 21					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	47.490,63

1-ene-17	31-ene-17	1.83%	47.490,63	ANTICIPO PLANILLA	0,00
				MENOS REAJUSTE DEFINITIVO PL21	1.329,74
				TOTAL	46.160,89

PLANILLA 22					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	31.561,53
1-feb-17	28-feb-17	1.79%	31.561,53	ANTICIPO PLANILLA	0,00
				DESCUENTO POR REAJUSTE DEFINITIVO PL22	883,72
				TOTAL	30.677,81

ANEXOS PROCESO CON CÓDIGO CDTU-UNACH-001-2017

ANEXO 2. Planilla avance de obra CDTU-UNACH-001-2017

PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA/PROCESO CON CÓDIGO CDTU-UNACH-001-2017					
PLANILLA 1					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	165.726,42
5-sep-17	8-sep-17			ANTICIPO PLANILLA	82.863,21
				DESCUENTOS	0,00
				TOTAL A PAGAR	82.863,21
PLANILLA 2					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	133.708,89
20-may-18	30-jun-18	11,36%	133.708,89	ANTICIPO PLANILLA	66.854,45
				DESCUENTOS	0,00
				TOTAL A PAGAR	66.854,44
PLANILLA 3					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	397.821,10
1-jul-18	30-jul-18	36,00%	397.821,10	ANTICIPO PLANILLA	198.910,55
				DESCUENTOS	0,00
				TOTAL A PAGAR	198.910,55

PLANILLA 4					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	321.414,20
1-ago-18	31-ago-18	30,31%	356.667,55	ANTICIPO PLANILLA	160.707,10
				DESCUENTOS	0
				TOTAL A PAGAR	160.707,10

PLANILLA 5					
FECHA		**% ECONÓMICO**		**LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA**	
DEL	AL	% EJECUTADO	INVER. EJECUTADO	VALOR DE LA PLANILLA	113.790,64
1-sep-18	30-sep-18	12,57%	147.957,98	ANTICIPO PLANILLA	56.895,32
				SALDO DEL ANTICIPO	22.206,75
				TOTAL A PAGAR	34.688,57

ANEXO 3. Oficio para solicitud a información pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RECTORADO

Ext. 1005

Libres por la Ciencia y el Saber

Oficio Nº. 0008-UNACH-R-2019
Riobamba, 07 de enero de 2019

Señor
Jonathan R. Pástor
CIUDADANO
Riobamba.-

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N de fecha 12 de diciembre del 2018, recibido por la Secretaría General de la Universidad Nacional de Chimborazo el día 12 de diciembre del 2018 y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

> *"Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. - El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario"*

Me permito poner en su conocimiento, que la información solicitada en los literales a), b) y e) del oficio mencionado en el párrafo precedente, respecto del contrato **"TERMINACION DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE CAPACITACION Y LIDERAZGO DEL ESTUDIANTE Y BAR COMEDOR SALUDABLE DE LA UNACH- CDTU-UNACH-001-2017"**, se niega debido a la inexistencia de dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone:

> *"Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente. Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir. No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario."*

Respecto de la demás información por usted solicitada, me permito poner a su disposición los documentos constantes en los archivos institucionales, para que en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 4 literal b) de la LOTAIP, se proceda a la

obtención de copias debidamente certificadas, a costa del peticionario en el marco de lo legal y pertinente.

Atentamente.

Dr. Nicolay Samaniego Erazo. PhD.
RECTOR DE LA UNACH

cc. archivo
Elab. Bettina Mena

ANEXO 4. Solicitud de acceso a la información pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARIA GENERAL
Fecha: 12 DIC 2018 Hora:
FUNCIONARIO RESPONSABLE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Fecha:	12 de diciembre del 2018
Ciudad:	Riobamba
Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Autoridad:	Dr. Nicolay Samaniego Erazo. PhD.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: Jonathan Apellido: Pástor

Cédula No. 0603333469

Dirección domiciliaria: Las Abras Km. 2 ½ vía a Guano

Telefono (fijo o celular): 0987573347

PETICIÓN CONCRETA:

Identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución:

Se remita copias certificadas del listado de documentación solicitada (reverso).

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Retiro de la información en la institución: x

Email:

FORMATO DE ENTREGA:

Copia en papel: x

Cd.

Formato electrónico digital:

PDF

Word

Excel

Otros

1 de 1 Universidad Nacional de Chimborazo Solicitud de Acceso a la Información Pública

PETICIÓN CONCRETA:

1.- Respecto el contrato: TERMINACION DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO DEL ESTUDIANTE Y BAR COMEDOR SALUDABLE DE LA UNACH - CDTU-UNACH-001-2017, se solicita:

a) Actas de recepción que se hayan suscrito a la fecha de presentación de la presente solicitud de información pública (provisional y definitiva, según corresponda);

b) Documentos que respalden la ampliación o ampliaciones de plazo realizadas al contrato en mención con todos sus sustentos y la documentación que evidencie la aplicación de multas en caso de existir;

c) Planillas aprobadas y pagadas a la fecha de presentación del presente documento;

d) Contratos complementarios realizados en la presente contratación, en todas sus modalidades (contratos complementarios, diferencia de cantidades, órdenes de trabajo)

e) Liquidación del contrato de existir a la fecha de presentación de la presente solicitud de información pública

2.- Respecto el contrato: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO ACTIVO PARA EL EDIFICIO COMEDOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO AÑO 2018 - SIE-UNACH-060-2018, se solicita:

a) Memorando, oficio o el documento de Requerimiento / requisición del proceso de contratación en mención, debidamente suscrita por el área requirente;

b) Certificaciones del departamento de Planificación No. 0378-DPI de fecha 10/10/2018

c) Documento que certifique la fecha de inclusión dentro del PAC (resolución administrativa de reforma al PAC o de publicación del PAC según corresponda), de la siguiente partida:

2018.180.0000.0000 .01.00.000.001 .000.0601.840107 .000000.001.0000.0000	452900028	Bien Común NO	Gasto Corriente	Subasta Inversa Electrónica	Adquisicion de equipamiento de red para edificio bar comedor saludable UNACH	1.00	Unidad	98.047.3200	98.047.32	C2

Información que resulta de un verdadero control social solicitada en amparo en el principio de fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, en referencia al Artículo 2 literal C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Jonathan R. Pástor
0603333469

12 DIC 2018

00000957

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RECTORADO

Ext. 1005

Libres por la Ciencia y el Saber

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional

FECHA: 03 DIC 2019

Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Riobamba, 11 de marzo del 2019
Oficio No. 0228-UNACH-R-2019

Abogada
Andrea Bettina Mena Sánchez
PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-UNACH-002-2018

Presente. –

De mi Consideración:

Estimada Señora Presidente de Comisión, dentro del proceso de Licitación de Obras signado No. LICO-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH, el Señor Ingeniero Carlos Miño Garcés, oferente y directo interesado en el Proceso, presentó formalmente Reclamo ante la Entidad, dentro del término previsto en el art. 103 de la LOSNCP.

Esta Autoridad, con sujeción a lo dispuesto en la LOSNCP y las Normas de Control Interno, avoca conocimiento del mismo; y, siendo revisados los informes individuales y el Informe Integral del presente procedimiento, se realiza las siguientes observaciones:

1- Esta Autoridad solicita se emita informe respecto del reclamo presentado por el Ing. Carlos Miño Garcés.
2- Esta Autoridad ha tenido conocimiento respecto del estado de habilitación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE; del oferente CONTARIM CIA. LTDA., RUC No. 1791283198001, adjuntando para ello documentación de estatus de habilitación al presente. En esta medida, se solicita a la Comisión Técnica, emita su pronunciamiento al respecto; junto con la fundamentación respectiva.
3- Del mismo modo, dentro del informe de calificación y evaluación de ofertas del proveedor JOHN FELIPE MARTÍNEZ ZAMBRANO, RUC No. 0908173818001; se observa que, la Comisión Técnica ha validado, para efectos de acreditar experiencia, tanto para el personal técnico, como para la experiencia general y específica, el CONTRATO DE OBRA QUE PERMITA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL NORTE. Con sustento en lo expresamente establecido en los pliegos, se solicita a la Comisión Técnica, emita su pronunciamiento al respecto, junto con la fundamentación respectiva.

Para efectos del cumplimiento de lo aquí dispuesto, se deberá tomar en cuenta los términos establecidos en la LOSNCP; y demás normativa que legalmente corresponda.

Atentamente,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR

Anexos: Documentación en 1 hoja.
C.c: Archivo
Elaborado: Fer Romero

0000634

00000958

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional
FECHA: 02 DIC 2019
Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

¡ALERTA!

El certificado de "NO TENER PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO" no puede ser emitido dado que, el solicitante ha participado en procesos de contratación y a la presente fecha tiene contratos pendientes con el Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social :	CONTARIM CIA. LTDA.
Nombre Comercial :	CONTARIM CIA. LTDA.
RUC:	1791283198001
Estado Actual :	No Habilitado Razón: IESS- NO ESTA EN MORA Fecha deshabilitación:2018/12/04 15:48 Fecha habilitación: 2018/12/05 12:42 Razón: CONTRIBUYENTE TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES Fecha deshabilitación:2019/03/01 10:48 Fecha habilitación: 2018/09/12 21:00 Razón: ACTIVACION YA INGRESO PN EN LA FECHA Fecha deshabilitación: Fecha habilitación: 2014/02/21 12:49 Razón: CONTRIBUYENTE AL DIA CON LA SUPERCIAS Fecha deshabilitación: Fecha habilitación: 2015/02/23 15:20
Fecha de Registro :	2008-07-19
Fecha de Habilitación :	2008-09-10

No.	Entidad Contratante	Código	Tipo Proceso	Estado Proceso	F. Adjudicación
1	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR		Licitación	Adjudicada	2011-12-13 17:56:02.302514
2	IESS-SSC		Cotización	Adjudicada	2012-06-20 12:53:05.175885

en movimiento

RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional

FECHA: 02 DIC 2019

Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Riobamba, 12 de marzo del 2019
Oficio No. 0236-UNACH-R-2019

Abogada
Andrea Bettina Mena Sánchez
PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-UNACH-002-2018
Presente. -

De mi Consideración:

Estimada Señora Presidente de Comisión, dentro del proceso de Licitación de Obras signado No. LICO-UNACH-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo y en base a la facultad establecida en el art. 102 de la LOSNCP, cúmpleme notificar y disponer lo siguiente:

1. Ratificar y aprobar el informe presentado respecto del reclamo realizado por el señor Ingeniero Carlos Miño Garcés, oferente en el proceso No. LICO-UNACH-002-2018.
2. Ratificar los informes presentados de los oferentes: CONTARIM CIA. LTDA; JOHN MARTINEZ.
3. Ratificar y confirmar el contenido del Informe de calificación y Evaluación de Ofertas Modificado, presentado por la Comisión Técnica, de fecha 12 de marzo de 2019.
4. Notificar el resultado del Informe de calificación y Evaluación de Ofertas Modificado, a los oferentes que presentaron sus ofertas dentro del proceso No. LICO-UNACH-002-2018.

En consecuencia, se autoriza la continuidad del proceso de Licitación de Obras, signado No. LICO-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH.

Particular que se notifica y dispone para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNACH

C.c: Archivo
Elaborado: Fer Romero

CURVA DE AVANCE TOTAL / PLANILLA N° 004.- DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE 2019

ING. JOHN MARTINEZ Z.

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNACH"

CONTRATISTA: ING. JOHN MARTINEZ

FECHA: viernes, 15 de noviembre de 2019

		01 jul 2019 31 jul 2019	01 ago 2019 31 ago 2019	01 sept 2019 30 sept 2019	01 oct 2019 31 oct 2019	01 nov 2019 30 nov 2019	01 dic 2019 31 dic 2019	01 ene 2020 31 ene 2020	01 feb 2020 27 feb 2020	01 mar 2020 31 mar2020	01 abr 2020 30 abr 2020	01 may 2020 31 may 2020	01 jun 2020 30 jun 2020	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
PROGRAMADO	INVERSIÓN MENSUAL	$ 13.975,89	$ 199.993,85	$ 66.918,14	$ 143.594,47	$ 146.029,91	$ 181.330,37	$ 419.838,23	$ 422.738,40	$ 526.691,08	$ 639.468,34	$ 480.894,47	$ 81.048,25	$ 3.322.521,40840
	AVANCE PARCIAL EN %	0,42%	6,02%	2,01%	4,32%	4,40%	5,46%	12,64%	12,72%	15,85%	19,25%	14,47%	2,44%	
	INVERSIÓN ACUMULADA	$ 13.975,89	$ 213.969,75	$ 280.887,89	$ 424.482,36	$ 570.512,27	$ 751.842,64	$ 1.171.680,87	$ 1.594.419,27	$ 2.121.110,35	$ 2.760.578,69	$ 3.241.473,16	$ 3.322.521,41	
	AVANCE ACUMULADO EN %	0,42%	6,44%	8,45%	12,78%	17,18%	22,63%	35,26%	47,99%	63,84%	83,09%	97,56%	100,00%	
EJECUTADO	INVERSIÓN MENSUAL	$ 47.778,59	$ 189.183,21	$ 77.921,04	$ 152.055,53									$ 466.938,35
	AVANCE PARCIAL EN %	1,44%	5,69%	2,35%	4,58%									
	INVERSIÓN ACUMULADA	$ 47.778,59	$ 236.961,80	$ 314.882,83	$ 466.938,35									
	AVANCE ACUMULADO EN %	1,44%	7,13%	9,48%	14,05%									

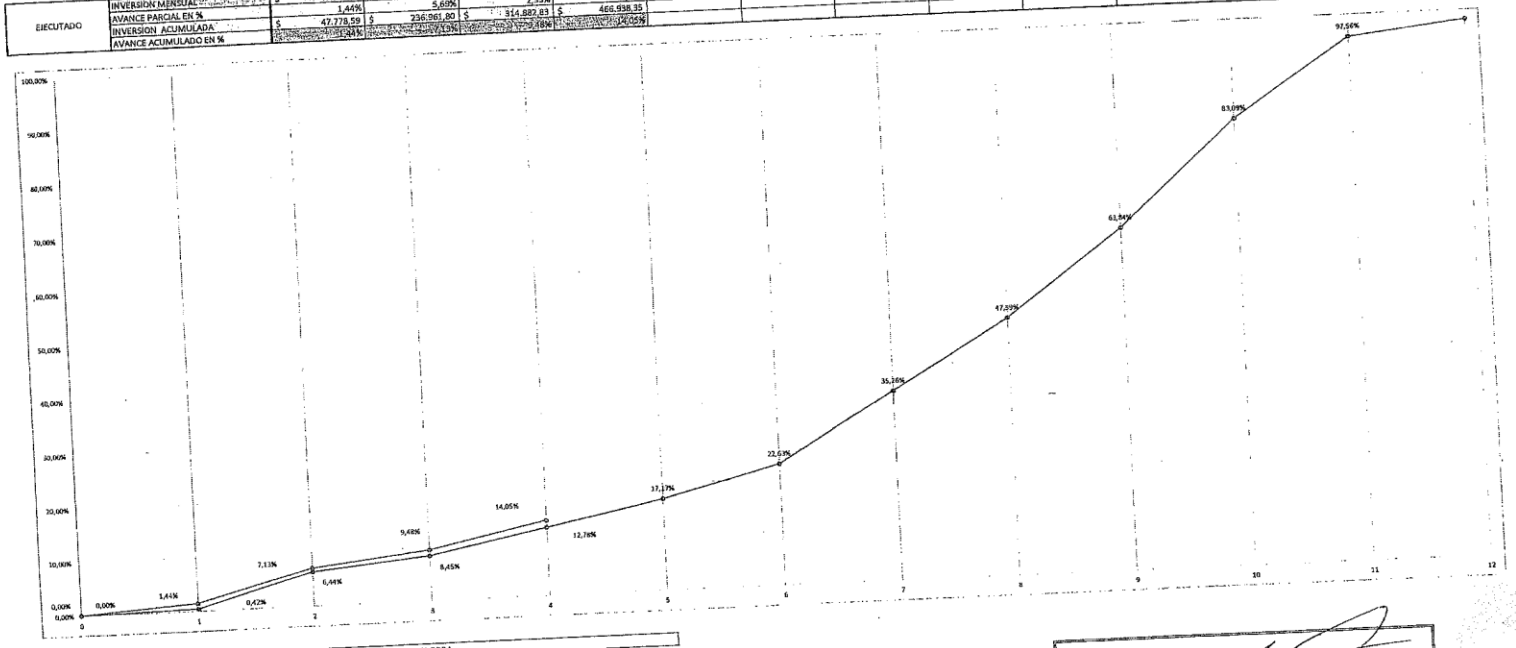

NOTA: LA INVERSIÓN MENSUAL SE CONSIDERA LO REALMENTE EJECUTADO EN OBRA.

Ing. Jorge Lugo

Ing. Galo Moreno
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FISCALIZADOR

FIEL COPIA ORIGINAL

ANEXO 5. Acceso a la información pública del proceso denominado Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas de la UNACH con el código LICO-UNACH-002-2018

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Fecha: 02 de Diciembre del 2019

Ciudad: Riobamba

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Autoridad: Dr. Nicolay Samaniego Erazo. PhD.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: Fausto Israel Apellido Caicedo Olivo

Cédula No. 160028961-3

Dirección domiciliaria: Versalles y San Gregorio QUITO-ECUADOR

Teléfono (fijo o celular) 0987573347

PETICIÓN CONCRETA:

Identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución:

Se remita copias certificadas del listado de documentación indicada en reverso.

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Retiro de la información en la institución: [ ]

Email: asesoriacontratacionpublica@outlook.es - israel_caicedo_olivo@hotmail.com

FORMATO DE ENTREGA:

Copia en papel: [X]

Cd: [ ]

Formato electrónico digital: [X]

PDF [X]

Word [ ]

Excel [ ]

Otros [ ]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA 02 DIC 2019 HORA 11h55
ANEXOS: SÍ ☐ NO ☑
N° DE HOJAS
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Petición concreta:

1.- Respecto el contrato: Construcción del bloque de la facultad de ciencias de la educación, humanas y tecnológicas de la UNACH – LICO-UNACH-002-2018, se solicita:

a) Oficio No. 0228-UNACH-R-2019 de fecha 11 de marzo del 2019 con todos sus anexos;

b) Oficio No. 0236-UNACH-R-2019 de fecha 12 de marzo del 2019 con todos sus anexos;

c) El cronograma de avance de obra (avance físico y avance económico) y todas las planillas ejecutadas con corte al 2 de diciembre del 2019.

d) Contratos complementarios en todas las modalidades del presente proceso con corte al 2 de diciembre del 2019 (De existir)

2.- Respecto el contrato: Construcción del bloque de la facultad de ciencias de la educación, humanas y tecnológicas de la UNACH – LICO-UNACH-001-2018, se solicita:

a) Oficio No. SERCOP-SBG-2018-0884-OF

160028961-3
Israel Caicedo

Fecha: 02/Diciembre/2019

en movimiento

RECTORADO

Oficio N° 1110-UNACH-R-2019
Riobamba, 12 de diciembre de 2019

Señor
Fausto Israel Caicedo Olivo
PETICIONARIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente. -

De mi consideración:

En referencia a su petitorio recibido a fecha 02 de diciembre de 2019, y conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal correspondiente que posee la Institución, me permito adjuntar a la presente comunicación, la información solicitada.

La Universidad Nacional de Chimborazo procedió en legal, debida forma y en el plazo señalado por la LOTAIP, a proveer la siguiente información:

1. Respecto el contrato: construcción del bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la UNACH-LICO-UNACH-002-2018, se solicita:

   a) Oficio No. 0228-UNCH-R-2019 de fecha 11 de marzo del 2019 con todos sus anexos. **(Anexo 1 hoja)**

   b) Oficio No. 0236-UNACH-R-2019 de fecha 12 de marzo del 2019 con todos sus anexos. **(No existe Anexos)**

   c) El cronograma de avance de obra (avance físico y avance económico) y todas las planillas ejecutadas con el corte al 2 de diciembre d 2019.

   d) En lo que se refiere al punto 1 literal d) me permito informar que no existen contratos complementarios.

La información será enviada respectivamente a su correo electrónico conforme lo señaló en su petitorio y nos hace conocer el mismo israel_caicedo_olivo@hotmail.com, por lo antes expuesto, se reitera que se ha

en movimiento

RECTORADO

cumplido a cabalidad el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Respecto el contrato: Construcción del bloque de la facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la UNACH-LICO-UNACH-001-2018, se solicita:

   a) Oficio No. SERCOP-SBG-2018-0884-OF; referente al indicado oficio, una vez que se ha revisado los archivos institucionales, me permito indicar que ***NO EXISTE DICHO DOCUMENTO*** ni registro alguno de recepción del mismo.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CC. Archivo
Elaborado por: Abg. Sebastián López Montero

00000957

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RECTORADO

Ext. 1005

Libres por la Ciencia y el Saber

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional

FECHA: 03 DIC 2019

Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Riobamba, 11 de marzo del 2019
Oficio No. 0228-UNACH-R-2019

Abogada
Andrea Bettina Meno Sánchez
PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-UNACH-002-2018

Presente. –

De mi Consideración:

Estimada Señora Presidente de Comisión, dentro del proceso de Licitación de Obras signado No. LICO-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH, el Señor Ingeniero Carlos Miño Garcés, oferente y directo interesado en el Proceso, presentó formalmente Reclamo ante la Entidad, dentro del término previsto en el art. 103 de la LOSNCP.

Esta Autoridad, con sujeción a lo dispuesto en la LOSNCP y las Normas de Control Interno, avoca conocimiento del mismo; y, siendo revisados los informes individuales y el Informe Integral del presente procedimiento, se realiza las siguientes observaciones:

1- Esta Autoridad solicita se emita informe respecto del reclamo presentado por el Ing. Carlos Miño Garcés.
2- Esta Autoridad ha tenido conocimiento respecto del estado de habilitación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE; del oferente CONTARIM CIA. LTDA., RUC No. 1791283198001, adjuntando para ello documentación de estatus de habilitación al presente. En esta medida, se solicita a la Comisión Técnica, emita su pronunciamiento al respecto; junto con la fundamentación respectiva.
3- Del mismo modo, dentro del informe de calificación y evaluación de ofertas del proveedor JOHN FELIPE MARTÍNEZ ZAMBRANO, RUC No. 0908173818001; se observa que, la Comisión Técnica ha validado, para efectos de acreditar experiencia, tanto para el personal técnico, como para la experiencia general y específica, el CONTRATO DE OBRA QUE PERMITA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL NORTE. Con sustento en lo expresamente establecido en los pliegos, se solicita a la Comisión Técnica, emita su pronunciamiento al respecto, junto con la fundamentación respectiva.

Para efectos del cumplimiento de lo aquí dispuesto, se deberá tomar en cuenta los términos establecidos en la LOSNCP; y demás normativa que legalmente corresponda.

Atentamente,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR

Anexos: Documentación en 1 hoja.
C.c: Archivo
Elaborado: Fer Romero

Unach

0000634

00000958

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional
FECHA: 02 DIC 2019
Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

¡ALERTA!

El certificado de "NO TENER PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO" no puede ser emitido dado que, el solicitante ha participado en procesos de contratación y a la presente fecha tiene contratos pendientes con el Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social :	CONTARIM CIA. LTDA.
Nombre Comercial :	CONTARIM CIA. LTDA.
RUC:	1791283198001
Estado Actual :	No Habilitado Razón: IESS- NO ESTA EN MORA Fecha deshabilitación:2018/12/04 15:48 Fecha habilitación: 2018/12/05 12:42 Razón: CONTRIBUYENTE TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES Fecha deshabilitación:2019/03/01 10:48 Fecha habilitación: 2018/09/12 21:00 Razón: ACTIVACION YA INGRESO PN EN LA FECHA Fecha deshabilitación: Fecha habilitación: 2014/02/21 12:49 Razón: CONTRIBUYENTE AL DIA CON LA SUPERCIAS Fecha deshabilitación: Fecha habilitación: 2015/02/23 15:20
Fecha de Registro :	2008-07-19
Fecha de Habilitación :	2008-09-10

No.	Entidad Contratante	Código	Tipo Proceso	Estado Proceso	F. Adjudicación
1	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR		Licitación	Adjudicada	2011-12-13 17:56:02.302514
2	IESS-SSC		Cotización	Adjudicada	2012-06-20 12:53:05.175885

en movimiento

RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Doy fe y certifico:
Que el presente documento, es copia legal y auténtica de los existentes en el Archivo Institucional

FECHA: 02 DIC 2019

Dr. Arturo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Riobamba, 12 de marzo del 2019
Oficio No. 0236-UNACH-R-2019

Abogada
Andrea Bettina Mena Sánchez
PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA
PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-UNACH-002-2018
Presente. -

De mi Consideración:

Estimada Señora Presidente de Comisión, dentro del proceso de Licitación de Obras signado No. LICO-UNACH-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo y en base a la facultad establecida en el art. 102 de la LOSNCP, cúmpleme notificar y disponer lo siguiente:

1. Ratificar y aprobar el informe presentado respecto del reclamo realizado por el señor Ingeniero Carlos Miño Garcés, oferente en el proceso No. LICO-UNACH-002-2018.
2. Ratificar los informes presentados de los oferentes: CONTARIM CIA. LTDA; JOHN MARTINEZ.
3. Ratificar y confirmar el contenido del Informe de calificación y Evaluación de Ofertas Modificado, presentado por la Comisión Técnica, de fecha 12 de marzo de 2019.
4. Notificar el resultado del Informe de calificación y Evaluación de Ofertas Modificado, a los oferentes que presentaron sus ofertas dentro del proceso No. LICO-UNACH-002-2018.

En consecuencia, se autoriza la continuidad del proceso de Licitación de Obras, signado No. LICO-UNACH-002-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNACH.

Particular que se notifica y dispone para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNACH

C.c: Archivo
Elaborado: Fer Romero

CURVA DE AVANCE TOTAL / PLANILLA N° 004.- DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE 2019

ING. JOHN MARTINEZ Z.

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNACH"

CONTRATISTA: ING. JOHN MARTINEZ

FECHA: viernes, 15 de noviembre de 2019

		01 jul 2019 31 jul 2019	01 ago 2019 31 ago 2019	01 sept 2019 30 sept 2019	01 oct 2019 31 oct 2019	01 nov 2019 30 nov 2019	01 dic 2019 31 dic 2019	01 ene 2020 31 ene 2020	01 feb 2020 27 feb 2020	01 mar 2020 31 mar2020	01 abr 2020 30 abr 2020	01 may 2020 31 may 2020	01 jun 2020 30 jun 2020	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
PROGRAMADO	INVERSIÓN MENSUAL	$ 13.975,89	$ 199.993,85	$ 66.918,14	$ 143.594,47	$ 146.025,91	$ 181.930,37	$ 419.838,23	$ 422.738,40	$ 526.691,08	$ 639.468,34	$ 480.894,47	$ 81.048,25	$ 3.322.521,40840
	AVANCE PARCIAL EN %	0,42%	6,02%	2,01%	4,32%	4,40%	5,46%	12,64%	12,72%	15,85%	19,25%	14,47%	2,44%	
	INVERSIÓN ACUMULADA	$ 13.975,89	$ 213.969,75	$ 280.887,89	$ 424.482,36	$ 570.512,27	$ 751.842,64	$ 1.171.680,87	$ 1.594.419,27	$ 2.121.110,35	$ 2.760.578,69	$ 3.241.473,16	$ 3.322.521,41	
	AVANCE ACUMULADO EN %	0,42%	6,44%	8,45%	12,78%	17,18%	22,63%	35,26%	47,99%	63,84%	83,09%	97,56%	100,0%	
EJECUTADO	INVERSIÓN MENSUAL	$ 47.778,59	$ 189.183,21	$ 77.921,04	$ 152.055,53									$ 466.938,35
	AVANCE PARCIAL EN %	1,44%	5,69%	2,35%	4,58%									
	INVERSIÓN ACUMULADA	$ 47.778,59	$ 236.961,80	$ 314.882,83	$ 466.938,35									
	AVANCE ACUMULADO EN %	1,44%	7,13%	9,48%	14,05%									

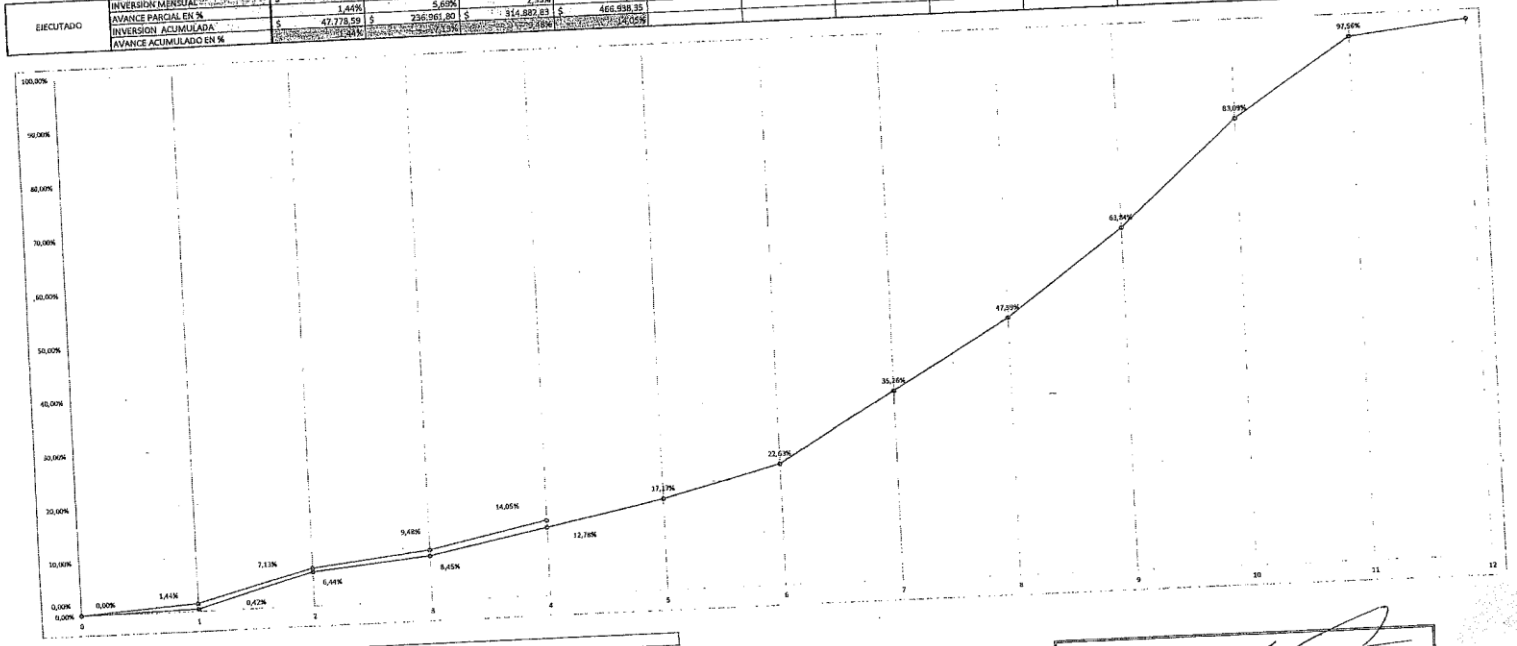

NOTA: LA INVERSIÓN MENSUAL SE CONSIDERA LO REALMENTE EJECUTADO EN OBRA.

Ing. Jorge Lugo

Ing. Galo Moreno
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FISCALIZADOR

FIEL COPIA ORIGINAL